



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 1. TRAMITACIÓN CERRADA

#### 1.1 TEXTOS APROBADOS

##### 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

###### 1.1.1.1 Leyes

- 6-02/PL-000004, Ley de creación del Servicio Andaluz de Empleo (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2002*) 24.500
- 6-02/PL-000005, Ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2002*) 24.506
- 6-02/PPL-000006, Ley por la que se modifica la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2002*) 24.521

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 Proyectos de ley

- 6-02/PL-000005, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (*Enmiendas que se mantienen*) 24.526

### 3. INFORMACIÓN

#### 3.3 RÉGIMEN INTERIOR

- CONCURSO-OPOSICIÓN para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía 24.527
- NOMBRAMIENTO de conductor interino del Parlamento de Andalucía 24.540

## I. TRAMITACIÓN CERRADA

### 1.1 TEXTOS APROBADOS

#### 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

##### 1.1.1.1 Leyes

#### **6-02/PL-000004, Ley de creación del Servicio Andaluz de Empleo**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2002*

*Orden de publicación de 4 de diciembre de 2002*

#### **LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pleno empleo es uno de los objetivos prioritarios que tiene el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En el Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se recoge, en el artículo 12.1, que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, y para ello ejercerá sus poderes, teniendo como uno de sus objetivos básicos, de conformidad con lo recogido en el artículo 12.3 1º, la consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces.

Los antecedentes normativos de este objetivo ya los encontramos en la Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961, que en su artículo 1.1 establecía que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, las partes contratantes debían comprometerse a reconocer, como uno de sus principales objetivos y responsabilidades, la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible de empleo, con el fin de lograr el pleno empleo.

Asimismo, el artículo 136 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en la redacción dada por el propio Tratado de Amsterdam, establece que la Comunidad y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales, como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, en la carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, y en la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000, tendrá como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo..., el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

El logro del citado objetivo ha de ser tenido en cuenta al formular y aplicar políticas comunitarias, tal y como expresamente recoge el artículo 127 del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, tratado que, en su artículo 126, compromete a los Estados miembros a considerar el fomento del empleo como un asunto de interés común.

La formulación de una política comunitaria en favor de la creación de una estrategia europea para el empleo, tanto en la Cumbre Extraordinaria sobre el empleo de Luxemburgo de 1997 como en el Consejo Europeo celebrado en Lisboa en marzo de 2000, aprobó un nuevo objetivo estratégico para la Unión: convertirse en una economía basada en el conocimiento, competitiva y dinámica, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social para, de este modo, alcanzar nuevamente las condiciones necesarias para el pleno empleo.

Para la consecución de este objetivo resulta necesario crear un marco integral que asegure una total coordinación de todas las medidas adecuadas, que favorezca la creación de más y mejor empleo y que permita resultados más eficaces. El Convenio número 88, de 9 de julio de 1948, de la Organización Internacional del Trabajo, ya establecía en su artículo 1 la obligación de crear y mantener un servicio público y gratuito del empleo, con la finalidad de lograr la mejor organización posible del mercado del empleo.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asignadas competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y, asimismo, le corresponde la competencia exclusiva sobre fomento y planificación de la actividad eco-

nómica en Andalucía, artículos 17.2 y 18.1, 1ª del Estatuto de Autonomía.

El artículo 103.1 de la Constitución preceptúa que las Administraciones públicas han de servir con objetividad los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. En este sentido, el servicio a los ciudadanos debe ajustarse a la realidad social, los resultados de la gestión administrativa deben ser acordes a lo que los ciudadanos esperan obtener de la Administración.

En virtud del artículo 13 del Estatuto de Autonomía, el Servicio Andaluz de Empleo se configura como un organismo autónomo, dinámico y ágil que, para su funcionamiento, incorpora el uso de las nuevas tecnologías y que, a su vez, pretende incorporar en nuestro mercado de trabajo estas nuevas tecnologías y la naciente sociedad de la información y del conocimiento, evitando cualquier tipo de barrera, facilitando la competitividad de nuestras empresas, mejorando el nivel de formación para el empleo, favoreciendo, en suma, la capacidad de generar empleo y riqueza en nuestra sociedad y permitiendo adecuar el mercado de trabajo al profundo proceso de cambios tecnológicos que se están produciendo.

Un servicio público de estas características constituye una pieza fundamental para el desarrollo de la función de remoción de obstáculos que corresponde a los poderes públicos, en pos de una libertad e igualdad reales y efectivas, obligación que se encuentra recogida en el Estatuto de Autonomía, artículo 12.1, y en la Constitución, en su artículo 9.2.

El desarrollo de las políticas de empleo se realizará de forma integrada por este servicio público, de carácter gratuito, cuyo funcionamiento debe coadyuvar a una gestión global y coordinada, que atienda a las particularidades de cada territorio en sus actuaciones, a la calidad de los servicios y los programas ocupacionales, mediante el establecimiento de sistemas de evaluación y mejora permanente del Servicio Andaluz de Empleo, que se configura como un organismo público coparticipado por los agentes sociales y económicos más representativos en Andalucía, siguiendo la línea de concertación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En estos últimos años, Andalucía ha venido poniendo en práctica un modelo de concertación social con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y Confederación de Empresarios de Andalucía, modelo que ha contribuido al crecimiento económico, a modernizar y ampliar nuestro tejido empresarial, a dinamizar el mercado de trabajo y, en suma, a mejorar la competitividad de su economía para aumentar su capacidad de crear y mejorar empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, en el marco de este espíritu de diálogo y concertación, nace siguiendo el curso de una estrategia

integrada, que posibilita la suma de esfuerzos de una pluralidad de instancias con un único objetivo.

## **CAPÍTULO I** **Naturaleza y atribuciones**

### **Artículo 1. Objeto y naturaleza del Servicio Andaluz de Empleo.**

1. Se crea el Servicio Andaluz de Empleo como un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, al que le corresponderán las funciones que se le atribuyen en esta Ley y todas aquellas que le sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo.

2. El Servicio Andaluz de Empleo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y está dotado de autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignan.

3. La organización y funcionamiento del Servicio Andaluz de Empleo se ajustará a la presente Ley, a sus Estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

### **Artículo 2. Principios de organización y funcionamiento.**

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, la actuación del Servicio Andaluz de Empleo se ajustará a los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades, garantizando la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, estado civil, lengua, religión, origen, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Participación de los agentes sociales y económicos.
- c) Transparencia del mercado de trabajo.
- d) Integración, complementariedad y coordinación en la gestión de la política de empleo.
- e) Solidaridad territorial.
- f) Gratuidad, universalidad y personalización.
- g) Racionalización, simplificación, eficacia y eficiencia de su organización y funcionamiento.
- h) Calidad del servicio para trabajadores y empresas.
- i) Fomento de la innovación en Políticas Activas de Empleo.
- j) Colaboración y coordinación con el resto de Organismos y Administraciones públicas.

### **Artículo 3. Funciones del Servicio Andaluz de Empleo.**

El Servicio Andaluz de Empleo, como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, tiene como objetivos espe-

cíficos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional y, en particular, las siguientes: fomento del empleo, formación para el empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo, y, para ello, este organismo ejerce las siguientes funciones:

- 1.ª Elaboración de los anteproyectos de los planes de empleo.
- 2.ª La planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo, competencia de la Comunidad Autónoma, y en particular los siguientes:
  - a) Los relativos a fomento del empleo.
  - b) Los relativos a la formación para el empleo, la coordinación y planificación de los centros propios o consorciados, así como el desarrollo de cuantas otras funciones puedan corresponder a éstos en su materia.
  - c) La prospección del mercado de trabajo y la difusión de información sobre el mercado laboral.
  - d) La intermediación laboral, el registro de demandantes de empleo, la recepción de comunicación de contratos y la gestión de la red Eures en Andalucía.
  - e) La orientación e información profesional, y las acciones de apoyo para la mejora de la cualificación profesional y el empleo.
  - f) Los relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.
  - g) La colaboración con los medios de comunicación de masas tanto para promocionar los distintos planes de empleo como para transmitir valores culturales y éticos que estimulen la cantidad y calidad del empleo.
  - h) La autorización de la condición de centros colaboradores o asociados a aquellas entidades que participen en la ejecución de actividades que sean competencia del Servicio Andaluz de Empleo, así como la autorización y demás competencias sobre las agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - i) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones locales.

3.ª La resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas por el Servicio Andaluz de Empleo.

4.ª La asistencia técnica a los distintos órganos de la Junta de Andalucía y a los de otras Administraciones públicas, cuando sea requerido para ello, en materia de empleo y de formación profesional para el empleo.

5.ª Cuantas otras funciones le sean encomendadas por cualquier norma o acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o aquellas que, en un futuro, pudieran ser transferidas a la Junta de Andalucía en materia de política de empleo.

#### **Artículo 4. Competencias del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.**

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

- a) Aprobar los planes de empleo.
- b) Establecer las directrices generales en materia de políticas de empleo.
- c) Establecer anualmente el Proyecto de Presupuesto del Servicio Andaluz de Empleo integrado en el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Aprobar los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.
- e) Nombrar, a propuesta del Consejero competente en materia de empleo, al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo y a los titulares de las Direcciones Generales que, en su caso, se establezcan.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Atribuciones de la Consejería competente en materia de empleo.**

Corresponde a la Consejería competente en materia de empleo:

- a) La fijación de las directrices generales y criterios de actuación del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) La propuesta al Consejo de Gobierno de las disposiciones de carácter general que afecten a su materia.
- c) La aprobación de las Órdenes en materia de empleo.
- d) La aprobación del Anteproyecto del Presupuesto del Servicio Andaluz de Empleo.
- e) La aprobación de la propuesta anual de necesidades de recursos humanos del Servicio Andaluz de Empleo, para su elevación al Consejo de Gobierno.
- f) La planificación, supervisión y control de la actuación del Servicio Andaluz de Empleo.
- g) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **Órganos del Servicio Andaluz de Empleo**

#### **Artículo 6. Estructura de los órganos del Servicio Andaluz de Empleo.**

El Servicio Andaluz de Empleo se estructura en los siguientes órganos:

1. De Gobierno y Gestión:
  - a) La Presidencia.
  - b) El Consejo de Administración.
  - c) La Dirección Gerencia.
  - d) Las Direcciones Generales que, en su caso, se establezcan.

**2. Territoriales:**

- a) Las Direcciones Provinciales.
- b) Las Comisiones Provinciales.
- c) Las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

**3. De Participación:**

El Consejo Asesor.

**Artículo 7. La Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.**

La Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo corresponde al titular de la Consejería competente en materia de empleo, con las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Organismo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidos a asuntos propios del Servicio Andaluz de Empleo.

**Artículo 8. El Consejo de Administración.**

**1.** El Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo estará compuesto por el Presidente y dieciocho Vocales, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de los cuales, el cincuenta por ciento será representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Serán Vocales del Consejo de Administración:

- a) Nueve Vocales designados por la Consejería competente en materia de empleo.
- b) Cuatro Vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- c) Cuatro Vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Un Vocal en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Un funcionario del Servicio Andaluz de Empleo con categoría de, al menos, Jefe de Servicio, realizará las funciones de Secretario del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

**2.** La suplencia de la Presidencia y de los demás miembros del Consejo de Administración, para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se determinará estatutariamente.

**3.** Corresponderá al Consejo de Administración:

- a) Aplicar los criterios de actuación del Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con las directrices de la Consejería competente en materia de empleo.

b) Elaborar las propuestas de planes y programas para el empleo, para su oportuna tramitación.

c) Conocer los nombramientos de los titulares de los Órganos de Gobierno del Servicio Andaluz de Empleo.

d) Aprobar el borrador de Anteproyecto del Presupuesto del Organismo.

e) Aprobar la Memoria Anual y las Cuentas Anuales.

f) Elevar al titular de la Consejería competente en materia de empleo la propuesta de los proyectos de las disposiciones de carácter general, y aquellas que regulen los criterios de concesión de ayudas y los convenios de colaboración relativos a las materias competencias del Servicio Andaluz de Empleo.

g) Elevar al Consejero competente en materia de empleo la propuesta de estructura de los servicios administrativos del Servicio Andaluz de Empleo.

b) Elaborar los criterios para la adquisición o pérdida de la condición de entidad que colabora con las funciones propias del Servicio Andaluz de Empleo, en el marco de la normativa legal que resulte de aplicación.

i) Informar sobre la adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora del Servicio Andaluz de Empleo en su función de intermediación.

j) Proponer al titular de la Consejería competente en materia de Empleo la presentación de proyectos a la Unión Europea, relativos a las materias competencia del Servicio Andaluz de Empleo.

k) El seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas en las materias específicas del Servicio Andaluz de Empleo.

l) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

m) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la normativa aplicable o estatutariamente.

**4.** El Consejo de Administración podrá funcionar igualmente en Permanente. La Presidencia corresponderá al Presidente del Órgano, quien podrá delegarla en la Dirección Gerencia del mismo, siendo asistido por el Secretario del Consejo, que actuará con voz y sin voto. Quedará integrada por un total de nueve Vocales, cuatro en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y dos en representación de cada uno de los grupos a los que se refieren los apartados b) y c) del artículo 8, apartado 1, de esta Ley, y uno en representación del grupo al que se refiere el apartado d) del referido artículo. Sus competencias así como su régimen de funcionamiento se determinarán estatutariamente.

**Artículo 9. La Dirección-Gerencia.**

**1.** Sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo de Administración, la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Servicio Andaluz de Empleo.

2. De forma específica, le corresponden a la Dirección-Gerencia las siguientes competencias:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración del Organismo.

b) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Servicio Andaluz de Empleo, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.

d) Preparar y elevar al Consejo de Administración el borrador del Anteproyecto de Presupuesto, planes y programas de empleo y planes de actividades, memoria anual y cuentas anuales.

e) Todas aquellas que le atribuyan los Estatutos, la normativa vigente y las que le sean delegadas.

#### **Artículo 10. Áreas funcionales.**

Las Áreas funcionales que, en su caso, se establezcan gestionarán los asuntos relativos a las materias que les sean encomendadas.

#### **Artículo 11. Las Direcciones Provinciales.**

1. En el ámbito provincial, la gestión del Servicio Andaluz de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, que asumirán las competencias que se les atribuyan en el desarrollo de la presente Ley y en las normas que desarrollan las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo.

2. Las Direcciones Provinciales ostentarán la representación del Servicio Andaluz de Empleo en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo.

3. Serán desempeñadas por quienes ostenten la titularidad de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo.

#### **Artículo 12. Las Comisiones Provinciales.**

A nivel provincial existirán unas Comisiones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, cuya composición y funciones se determinarán estatutariamente.

En todo caso deberán integrarlas vocales designados por la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales y empresariales que forman parte del Consejo de Administración y por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

#### **Artículo 13. El Consejo Asesor.**

1. El Consejo Asesor del Organismo se constituye como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento del Servicio Andaluz de Empleo y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, veinticuatro Vocales y un Secretario.

2. La Presidencia del Consejo Asesor la ostentará el titular de la Consejería competente en materia de empleo.

3. La Vicepresidencia la ostentará la persona que designe el Presidente del Consejo.

4. La distribución de los Vocales, que serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, atenderá a la siguiente representación:

a) Seis Vocales designados por la Junta de Andalucía.

b) Cuatro Vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Cuatro Vocales a propuesta de las mismas organizaciones sindicales que forman parte del Consejo de Administración.

d) Cuatro Vocales a propuesta de las organizaciones empresariales que forman parte del Consejo de Administración.

e) Dos Vocales a propuesta de las organizaciones de la economía social.

f) Cuatro Vocales propuestos por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo, de entre personas de reconocido prestigio en la materia propia de las competencias atribuidas a este Servicio.

5. Como Secretario del Consejo Asesor actuará, con voz y sin voto, un funcionario del Servicio Andaluz de Empleo con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

6. El Consejo Asesor ostentará las funciones que estatutariamente se establezcan.

### **CAPÍTULO III**

#### **Régimen económico y financiero**

#### **Artículo 14. Recursos económicos.**

La financiación del Servicio Andaluz de Empleo se hará con cargo a los siguientes recursos:

a) Los créditos que se le asignen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye al Servicio Andaluz de Empleo.

b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.

c) Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio.

d) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras Administraciones públicas y sean encomendadas al Servicio Andaluz de Empleo.

#### **Artículo 15. Régimen presupuestario.**

1. El Servicio Andaluz de Empleo está sometido al régimen de presupuestos establecidos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por las Leyes del Presupuesto de cada ejercicio.

2. El Servicio Andaluz de Empleo está sometido al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los títulos V y VI de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las demás determinaciones establecidas al respecto en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan.

3. El régimen de contratación del Servicio Andaluz de Empleo será el aplicable a las Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 16. Patrimonio.**

El Patrimonio del Servicio Andaluz de Empleo estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquier otra Administración pública, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

### **CAPÍTULO IV Régimen jurídico**

#### **Artículo 17. Normativa de aplicación.**

El régimen jurídico de los actos del Servicio Andaluz de Empleo será el establecido en el capítulo V del título III de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normativa vigente.

#### **Artículo 18. Régimen de recursos.**

1. Los actos administrativos del Servicio Andaluz de Empleo dictados por el Presidente o por los órganos colegiados que éste preside agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados in-

terponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

2. Contra los actos administrativos del Servicio Andaluz de Empleo dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Servicio.

### **CAPÍTULO V Personal**

#### **Artículo 19. Servicios administrativos.**

Para el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas, el Servicio Andaluz de Empleo se estructurará en los servicios administrativos que se establezcan.

#### **Artículo 20. Recursos humanos del Servicio Andaluz de Empleo.**

1. El personal del Servicio Andaluz de Empleo podrá ser tanto personal funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que las establecidas para el resto del personal de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.

2. Integran los efectivos de personal del Servicio Andaluz de Empleo:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que le sea adscrito o se incorpore al Organismo, conforme a la normativa vigente.

b) El personal de nuevo ingreso.

c) El personal procedente de la Administración general del Estado que le sea adscrito en el proceso de transferencia.

#### **Disposición adicional única. Subrogación de derechos y obligaciones.**

El Servicio Andaluz de Empleo se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídas por la Junta de Andalucía en las competencias que le han sido asignadas.

#### **Disposición transitoria primera. Reestructuración de órganos administrativos.**

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno procederá a la reestructura-

ción de órganos administrativos, así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. Hasta tanto se produzca la adaptación referida en la disposición anterior, las materias competencia del Servicio Andaluz de Empleo serán ejercidas por los órganos que actualmente las tienen atribuidas.

#### **Disposición transitoria segunda. Régimen de Intervención.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se resolverá respecto a qué Órganos y Servicios del Servicio Andaluz de Empleo les será de aplicación lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Disposición final primera.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### **Disposición final segunda.**

La Consejería de Economía y Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias del Servicio Andaluz de Empleo.

#### **Disposición final tercera.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

### **6-02/PL-000005, Ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2002*

*Orden de publicación de 12 de diciembre de 2002*

### **LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA, Y SE CREA LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

– 1 –

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, vino a desarrollar las competencias exclusivas que, en materia de comercio interior y defensa del consumidor y usuario, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 18.1.6ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Dichas competencias deben ejercerse de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución. De otro lado, la referida Ley dio cumplimiento al mandato contenido en el artículo 51 de la Constitución en orden a la regulación del comercio interior por norma con rango de ley y a la garantía de la defensa del consumidor y usuario.

En este marco, la Ley del Comercio Interior de Andalucía, teniendo en cuenta las características peculiares de su estructura económica y social, abordó la regulación administrativa del comercio interior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de ordenar y modernizar el sector de la distribución comercial.

La experiencia adquirida en la aplicación de la referida Ley 1/1996 y la rápida evolución de las fórmulas de distribución comercial desde la aprobación de la misma determinan la necesidad de la presente Ley que acomete su reforma en determinados aspectos, fundamentalmente en lo que se refiere al régimen administrativo y racionalización de la implantación de grandes establecimientos comerciales, así como al régimen sancionador, contenidos en los títulos IV y VI, respectivamente, todo ello teniendo en cuenta las determinaciones contenidas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

La modificación de los citados títulos va precedida de tres reformas puntuales. En primer lugar, se aborda la modificación del artículo 7, referido a la inspección de comercio, que constituye un



instrumento esencial para garantizar el cumplimiento de la normativa comercial, completando el régimen de los funcionarios que desempeñen estas funciones, así como el de las actas que se levanten.

En segundo lugar, se modifica el artículo 10, referido al Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. Sin perjuicio de mantener la obligatoriedad de la inscripción con carácter previo al ejercicio de la actividad comercial, se eliminan las multas coercitivas, a la vez que se exige la inscripción como requisito para la concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de comercio.

Finalmente se modifica el artículo 13, relativo a las funciones de la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, para adaptarlo a la reforma del título IV de la Ley.

– 2 –

La presente Ley lleva a cabo una completa reforma del título IV de la Ley, introduciendo los conceptos y categorías generales de establecimientos comerciales, así como el nuevo concepto de gran establecimiento comercial para adecuarlo a la realidad del sector.

En lo que se refiere al régimen administrativo de los grandes establecimientos comerciales, se modifica el régimen hasta ahora vigente que configura un único procedimiento, referido a la licencia de apertura municipal, en el que se incardina el preceptivo informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior. Este sistema se sustituye por la exigencia de una previa licencia comercial específica de la Administración autonómica que deberá otorgarse antes de la solicitud de las correspondientes licencias municipales, en línea con la legislación establecida al respecto por otras Comunidades Autónomas.

De otro lado, se establecen los criterios a tener en cuenta en su concesión. En este aspecto y como novedad respecto a otras Comunidades Autónomas, se prevé la integración del establecimiento en la estructura comercial existente mediante la valoración de las medidas correctoras que el promotor adopte frente al impacto que la instalación pudiera ocasionar al comercio previamente establecido en la zona de influencia. Finalmente, de la regulación del procedimiento de concesión de la licencia comercial autonómica, merece destacarse que se prevé la participación de las organizaciones de consumidores, sindicales y empresariales más representativas, de la respectiva Cámara Oficial de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, y de la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, así como el informe preceptivo y vinculante del Ayuntamiento en cuyo término se proyecte la actuación.

Por otra parte, se establece la obligación de elaborar y aprobar el Plan Andaluz de Orientación Comercial como instrumento de

planificación para orientar la dotación de los grandes establecimientos comerciales sometidos a licencia comercial en Andalucía, de forma que el crecimiento de la estructura comercial se lleve a cabo de manera gradual y equilibrada, de acuerdo con la situación de la oferta y la demanda de la zona afectada, dando respuesta a las expectativas y necesidades del sector.

Entre las novedades sustanciales introducidas en el título IV, merece destacarse también el sometimiento al régimen de exigencia de la previa licencia comercial autonómica de la instalación de los establecimientos comerciales de descuento y de venta de restos de fábrica que tengan una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 400 metros cuadrados, que quedan asimilados a los grandes establecimientos comerciales al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en función de la especial incidencia que la instalación de los mismos tiene en el tejido comercial, si bien en estos casos se instrumenta un procedimiento específico acorde con las características que aquéllos presentan.

Por último, se introduce una tasa que grava la tramitación de estas licencias.

– 3 –

En lo que se refiere al título VI de la Ley, que establece el régimen sancionador, éste se modifica en orden a garantizar el cumplimiento de la normativa comercial vigente y el principio de proporcionalidad, estableciendo la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar.

De esta manera, se modifica la calificación de ciertas infracciones ponderando las vulneraciones de las normas sustantivas que se tipifican como tales infracciones en la Ley, así como la cuantía de las sanciones aplicables, que deberán imponerse previa instrucción del correspondiente expediente sancionador con pleno respeto a las garantías procedimentales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

– 4 –

Finalmente, debe señalarse que en la elaboración de la presente Ley han participado los agentes económicos y sociales que tienen relación con el sector comercial andaluz, sin perjuicio de la preceptiva consulta efectuada a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, de la que forman parte representantes de las organizaciones empresariales y sindicales, de las asociaciones de consumidores, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de los municipios y provincias de Andalucía.

Asimismo, en el proceso de elaboración de esta Ley se ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, In-

dustria y Navegación de Andalucía, al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y al Consejo Andaluz de Municipios, y recabado los correspondientes dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía, cuyas observaciones han sido tenidas en cuenta en el articulado.

**Artículo primero.** *Modificación del artículo 7 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

Se modifica el artículo 7 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 7. Inspección.*

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección de productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

2. En la Administración de la Junta de Andalucía las funciones propias de la inspección en materia de comercio interior serán ejercidas por los funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de inspección en la Dirección General y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en dicha materia.

La Consejería competente en materia de comercio interior, para el adecuado ejercicio de sus competencias, elaborará los correspondientes planes de inspección, cuya periodicidad se fijará reglamentariamente.

3. Los funcionarios adscritos a los servicios de inspección referidos en el apartado anterior y los dependientes de los Ayuntamientos, en el ejercicio de su cometido, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, disfrutando como tales de la protección y facultades que a éstos les dispensa la normativa vigente.

4. Las actas de inspección levantadas por el personal inspector deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados, con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, graduación de la sanción y persona presuntamente responsable de aquélla, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

5. Las actas de la inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.”

**Artículo segundo.** *Modificación del artículo 10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado como sigue:

“2. La inscripción será obligatoria, con carácter previo al ejercicio de la actividad comercial, para aquellas personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer una actividad comercial en Andalucía comprendiendo tanto las de carácter mayorista como minorista, tengan o no establecimiento comercial permanente.

El titular de la inscripción registral deberá, asimismo, comunicar al Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía el cese de la actividad comercial, con indicación de su carácter temporal o definitivo, así como las modificaciones sobrevenidas de cualesquiera de los datos objeto de la inscripción.

La inscripción en el Registro será requisito indispensable para la concesión de subvenciones o ayudas públicas en materia de comercio competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

**Artículo tercero.** *Modificación del artículo 13 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

Se modifica el artículo 13 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 13. Funciones.*

La Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía será oída preceptivamente en los siguientes supuestos:

a) En el procedimiento de elaboración de las normas de la Comunidad Autónoma que se refieran específicamente al comercio interior.

b) En los procedimientos de concesión de licencias comerciales para grandes establecimientos comerciales regulados en el título IV de esta Ley.

c) En la elaboración de los planes plurianuales de fomento del comercio interior.

d) Con carácter previo a la aprobación y revisión del Plan Andaluz de Orientación Comercial y a la suspensión del otorgamiento de licencias comerciales en los supuestos de revisión del referido Plan.

e) En aquellos otros asuntos que en esta Ley o reglamentariamente se determinen o en los que, por su relevancia para el comercio en Andalucía, le sea solicitado su parecer por la Consejería competente en materia de comercio interior.”

**Artículo cuarto.** *Modificación del título IV de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

Se modifica el título IV de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

*“TÍTULO IV**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**CAPÍTULO I**CONCEPTOS Y CATEGORÍAS*

*Artículo 21. Concepto y categorías de establecimientos comerciales.*

1. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones dispuestos sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación destinada al ejercicio regular de actividades comerciales de carácter minorista, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Quedan excluidos los establecimientos dedicados exclusivamente a la actividad comercial de carácter mayorista.

2. Los establecimientos comerciales podrán tener carácter individual o colectivo.

Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.
- b) Aparcamientos privados.
- c) Servicios para los clientes.
- d) Imagen comercial común.
- e) Perímetro común delimitado.

*Artículo 22. Concepto de superficie útil para la exposición y venta al público.*

1. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público de los establecimientos comerciales la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual y/o periódico, a los que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

2. En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento, o a prestación de servicios, ya sean éstos últimos inherentes o no a la actividad comercial.

3. En los establecimientos de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que éstas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

*Artículo 23. Concepto de gran establecimiento comercial.*

1. A los efectos de esta Ley, tendrá la consideración de gran establecimiento comercial, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista que tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a:

- a) 2.500 metros cuadrados, en municipios de más de 25.000 habitantes.
- b) 1.300 metros cuadrados, en municipios con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes.
- c) 1.000 metros cuadrados, en municipios de menos de 10.000 habitantes.

Los establecimientos comerciales que se dediquen exclusivamente a la venta de automóviles y otros vehículos, embarcaciones de recreo, maquinaria, materiales para la construcción, mobiliario, artículos de saneamiento, puertas y ventanas y, asimismo, los establecimientos de jardinería, tendrán la condición de gran establecimiento comercial cuando la superficie útil para la exposición y venta al público sea superior a 2.500 metros cuadrados, sin considerar en estos supuestos el número de habitantes del municipio donde se instalen.

2. No perderá la condición de gran establecimiento comercial el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo, forme parte, a su vez, de un establecimiento comercial de carácter colectivo.

3. Quedan excluidos de la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo los mercados municipales de abastos. No obstante, si en el recinto del mercado hubiera un establecimiento individual cuya superficie útil para la exposición y venta al público supere los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo, dicho establecimiento será considerado, en sí mismo, un gran establecimiento comercial.

Tampoco tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo las agrupaciones de comerciantes establecidos en el viario urbano que tengan por finalidad realizar en común actividades de promoción o cualquier otra forma de gestión del conjunto de establecimientos agrupados y de la zona comercial donde se ubican, con independencia de la forma jurídica que dicha agrupación adopte.

4. A los efectos de exigencia de la previa licencia comercial para la instalación, quedan asimilados a los grandes establecimien-

tos comerciales, sujetándose al régimen específico que se establece en el capítulo II de este título, los establecimientos que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 400 metros cuadrados sin superar los límites señalados en el apartado 1 de este artículo, deban calificarse como establecimientos de descuento o de venta de restos de fábrica, conforme se dispone en el artículo siguiente y en el artículo 82 de esta Ley, respectivamente.

Dicha condición no se perderá en el supuesto de que los citados establecimientos se integren en establecimientos comerciales de carácter colectivo o en mercados municipales de abastos.

#### *Artículo 24. Concepto de establecimiento de descuento.*

A los efectos de esta Ley, se considerarán establecimientos de descuento aquellos que, ofreciendo en régimen de autoservicio productos de alimentación y, en su caso, otros productos de uso cotidiano, con una alta rotación y consumo generalizado, funcionen bajo un mismo nombre comercial, pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas y reúnan, al menos, tres de las siguientes características:

- a) Que se promocionen con el carácter de establecimiento de descuento.
- b) Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil.
- c) Que más del cincuenta por ciento de los artículos ofertados se expongan en el propio soporte de transporte.
- d) Que el número de marcas blancas propias o del distribuidor, integrado en el surtido a comercializar, supere en un cuarenta por ciento al número de marcas de fabricante ofertadas en el establecimiento.
- e) Que no exista venta asistida, con excepción de en la línea de cajas.

## *CAPÍTULO II*

### *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES*

#### *SECCIÓN 1ª*

##### *DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 25. Disposiciones generales del régimen administrativo de los establecimientos comerciales.*

1. La libre iniciativa empresarial para la instalación y acondicionamiento de los establecimientos comerciales deberá ejercerse de acuerdo con las determinaciones de la presente Ley, disposiciones que la desarrollen y demás normas de aplicación.

2. Estarán sujetos a la previa obtención de la correspondiente licencia comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los supuestos que, en relación con los grandes

establecimientos comerciales y con los establecimientos de descuento y de venta de restos de fábrica, se establecen en los artículos 28 y 29 de esta Ley.

En tales supuestos no podrán llevarse a cabo actos de transformación física del suelo, ni de desarrollo de actividad que impliquen uso del suelo en orden a la instalación, traslado, ampliación de la superficie útil para la exposición y venta al público o cambio de actividad de los grandes establecimientos comerciales, o en orden a la instalación de los establecimientos de descuento y de venta de restos de fábrica, sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia comercial, que deberá otorgarse antes de la solicitud de las correspondientes licencias municipales.

3. Se requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de comercio interior, una vez recabado informe del órgano competente en materia de defensa de la competencia, en los supuestos de transmisión de los grandes establecimientos comerciales, o de las acciones y participaciones de las sociedades que, directa o indirectamente, sean sus titulares y estén obligadas a consolidar sus cuentas, de acuerdo con los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio y 185 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Asimismo, otorgada la correspondiente licencia comercial referida a un gran establecimiento comercial por la Consejería competente en materia de comercio interior, no podrá transmitirse la misma sin previa autorización de dicha Consejería, que se otorgará una vez recabado informe del órgano competente en materia de defensa de la competencia.

Quedan exentas de la obligación de solicitar autorización las transmisiones hereditarias.

#### *Artículo 26. Vinculación de las licencias comerciales.*

1. No podrá tramitarse solicitud de licencia municipal alguna sin haberse otorgado previamente la licencia comercial preceptiva de la Consejería competente en materia de comercio interior, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley, debiendo aportarse la misma junto a la solicitud de la licencia municipal que corresponda.

2. Serán nulas de pleno derecho las licencias municipales otorgadas sin disponer previamente de las preceptivas licencias comerciales de la Consejería competente en materia de comercio interior, conforme se determina en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley y en los supuestos que se señalan en los artículos 28.1 y 29.1, así como las licencias municipales que se otorguen en contra de las determinaciones de aquéllas.

3. La concesión de la previa licencia comercial por la Consejería competente en materia de comercio interior no obligará a los Ayuntamientos a otorgar las licencias que correspondan dentro del ámbito de su competencia, que deberán ajustarse a las demás determinaciones de la normativa de aplicación.

Asimismo, quedarán a salvo las competencias que, en materia de urbanismo, correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía.

#### *Artículo 27. Requerimientos y multas coercitivas.*

Si se iniciaran obras o actividades relacionadas con los supuestos en los que resulta necesario el otorgamiento de la previa licencia comercial sin disponer de la misma, el titular de la Dirección General competente en materia de comercio interior requerirá al interesado para que proceda al inmediato cese de dichas actuaciones.

En caso de no ser atendido el requerimiento, podrán imponerse multas coercitivas reiteradas cuya cuantía no exceda, en cada caso, de 3.000 euros, con independencia de las sanciones que con tal carácter pudieran imponerse.

#### *SECCIÓN 2ª*

#### *SUPUESTOS DE EXIGENCIA DE LA LICENCIA COMERCIAL Y PROCEDIMIENTOS*

#### *Artículo 28. Grandes establecimientos comerciales.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2, estarán sujetos a la obtención de la previa licencia comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior la instalación de los grandes establecimientos comerciales, así como los traslados, las ampliaciones de la superficie útil para la exposición y venta al público y los cambios de actividad de los mismos.

A estos efectos, se considerará ampliación de la superficie útil para la exposición y venta al público toda alteración en más de la superficie útil para la exposición y venta al público de un establecimiento comercial individual o colectivo, tanto en los casos en que el establecimiento que se pretende ampliar ya tuviera la consideración de gran establecimiento comercial, como en los supuestos en que la ampliación implique la superación de los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 23 de esta Ley.

2. El procedimiento para otorgar la licencia comercial de los grandes establecimientos comerciales se ajustará a lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo IV del presente título.

En el supuesto de que en el proyecto de un gran establecimiento comercial de carácter colectivo se definan expresamente uno o varios establecimientos que tengan la consideración de gran establecimiento comercial de carácter individual, se tramitará un único procedimiento y se otorgará una sola licencia comercial al establecimiento colectivo, que comprenderá la de los establecimientos individuales incluidos en el mismo.

#### *Artículo 29. Establecimientos de descuento y de venta de restos de fábrica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2, estará sujeta a la obtención de la previa licencia comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior la instalación de los

establecimientos comerciales que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 400 metros cuadrados sin superar los límites señalados en el apartado 1 del artículo 23 de esta Ley, deban calificarse como establecimientos de descuento o como establecimientos de venta de restos de fábrica conforme se establece en los artículos 24 y 82 de esta Ley, respectivamente.

2. La licencia comercial referida en el apartado anterior se otorgará de acuerdo con el procedimiento que se establece en la sección 3ª del capítulo IV de este título, salvo que la superficie útil para la exposición y venta al público de los establecimientos de descuento y de venta de restos de fábrica supere los límites del apartado 1 del artículo 23 de esta Ley, en cuyo caso tendrán la consideración a todos los efectos de grandes establecimientos comerciales, sujetándose al régimen de los mismos y, en consecuencia, al procedimiento que se regula en la sección 2ª del referido capítulo IV.

En el supuesto de que en el proyecto de un gran establecimiento comercial de carácter colectivo se definan expresamente uno o varios establecimientos de descuento o de venta de restos de fábrica referidos en el apartado 1 de este artículo, sólo se requerirá una única licencia comercial en concepto de gran establecimiento de carácter colectivo.

#### *CAPÍTULO III*

#### *PLAN ANDALUZ DE ORIENTACIÓN COMERCIAL*

#### *Artículo 30. Objeto y alcance.*

1. El Plan Andaluz de Orientación Comercial tiene por objeto orientar la dotación de los grandes establecimientos comerciales en Andalucía, de forma que el crecimiento de la estructura comercial se lleve a cabo de manera gradual y equilibrada, de acuerdo con la situación de la oferta y la demanda de la zona afectada, dando respuesta a las expectativas y necesidades del sector.

2. El contenido del Plan Andaluz de Orientación Comercial habrá de tenerse en cuenta por la Consejería competente en materia de comercio interior al resolver los procedimientos relativos a las licencias comerciales de los grandes establecimientos comerciales.

3. En ningún caso, el Plan Andaluz de Orientación Comercial contendrá la localización de los futuros grandes establecimientos comerciales.

#### *Artículo 31. Contenido.*

El Plan Andaluz de Orientación Comercial contendrá, como mínimo:

a) La evaluación de la oferta comercial en Andalucía por zonas comerciales y sectores de actividad, así como la cuantificación de la demanda comercial por zonas y grupo de gasto.

b) La identificación de los desajustes entre oferta y demanda en las diferentes zonas comerciales analizadas.

c) Las medidas que posibiliten la integración de los establecimientos comerciales sometidos a licencia en la estructura comercial de la zona donde pretendan implantarse.

d) La caracterización de las diferentes tipologías de equipamientos comerciales.

#### *Artículo 32. Formulación y aprobación.*

El Plan Andaluz de Orientación Comercial se formulará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y se aprobará mediante Decreto, en ambos casos, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de comercio interior, oída la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

#### *Artículo 33. Vigencia y revisión.*

1. La vigencia del Plan Andaluz de Orientación Comercial será de cuatro años, revisándose su contenido al final de cada período.

2. Para la revisión del Plan Andaluz de Orientación Comercial se tendrá en cuenta:

a) La evolución de los hábitos de compra y consumo de la población.

b) La evolución, en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.

c) La evolución de la demanda.

#### *Artículo 34. Suspensión del otorgamiento de licencias comerciales.*

El Consejo de Gobierno, oída la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, podrá suspender el otorgamiento de las licencias comerciales de los grandes establecimientos comerciales, por un período no superior a seis meses, en los supuestos de revisión del Plan Andaluz de Orientación Comercial.

### *CAPÍTULO IV*

#### *PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS COMERCIALES*

#### *SECCIÓN 1ª*

#### *RÉGIMEN JURÍDICO*

#### *Artículo 35. Régimen jurídico.*

El procedimiento para otorgar las licencias comerciales se ajustará a lo establecido en este capítulo y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

#### *SECCIÓN 2ª*

#### *GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES*

#### *Artículo 36. Solicitudes, documentación y subsanación.*

1. El promotor o promotores de un gran establecimiento comercial dirigirán la solicitud de la licencia comercial a la Consejería competente en materia de comercio interior acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

a) La acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación acompañando, en caso de persona jurídica, además de esta última, la documentación constitutiva y los estatutos.

b) La justificativa de la solvencia económica y financiera del promotor, que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

– Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

– Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

– Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por el promotor en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un promotor no pudiera acreditar su solvencia económica y financiera por ninguno de los medios señalados anteriormente, ésta podrá acreditarse mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

c) Proyecto para el que se solicita licencia, con descripción detallada del tipo de establecimiento, especificando uso comercial y ubicación, planos y acotados de plantas, alzados y secciones, superficie útil de exposición y venta al público, así como situación, accesos y aparcamientos previstos, nombre comercial y cadena a que pertenece, en su caso.

d) La exigida por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, las normas que la desarrollen, y la demás normativa de aplicación en materia medioambiental.

e) Certificación del Ayuntamiento en cuyo municipio se pretenda la actuación, sobre la adecuación de la instalación proyectada a las determinaciones que, respecto a los usos del suelo afectado, se contienen en el planeamiento urbanístico vigente.

En el supuesto de no contemplarse en el planeamiento urbanístico vigente, se acompañará la documentación prevista en el artículo 31 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas e instrumentos de ordenación que la desarrollen, para su sometimiento al informe previsto en el artículo 30 de la misma.

f) Aquella que permita valorar los efectos de la instalación que se propone en relación con los criterios establecidos en el artículo 38 de la presente Ley especificando, como mínimo:

- El estudio de mercado en el que se basan, la viabilidad y la necesidad del proyecto y sus características.
- Las medidas de integración previstas.
- El número y clasificación de los puestos de trabajo.

g) El estudio sobre la inversión que comporta el proyecto y su plan de financiación, así como las cuentas de explotación previstas para los cinco primeros años de funcionamiento. Si se trata de un proyecto de ampliación se acompañarán, además, las cuentas de explotación de los tres últimos años.

b) La justificativa del pago de la tasa regulada en el capítulo V del presente título.

i) Cualquier otra documentación que el promotor considere de interés a efectos de la licencia solicitada o que se exija en otra disposición de aplicación.

2. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 37. Tramitación.*

1. La Consejería competente en materia de comercio interior solicitará los preceptivos informes a los órganos competentes en las materias de defensa de la competencia y de ordenación del territorio, así como al Ayuntamiento en cuyo municipio se pretenda la actuación.

Asimismo, procederá a la apertura del trámite de información pública exigido en la normativa medioambiental. Finalizado el periodo de información pública, se solicitará el informe del órgano competente en materia medioambiental.

2. El informe municipal, que deberá adoptarse mediante acuerdo motivado del Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses, habrá de pronunciarse sobre la idoneidad del proyecto y, expresamente, sobre la saturación del sistema viario por el incremento de desplazamientos, la accesibilidad y aparcamientos y las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas, así como las de suministro de energía eléctrica.

3. Si el informe en materia medioambiental o el de ordenación del territorio o el municipal fueran desfavorables, el titular de la Consejería competente en materia de comercio interior procederá

a dictar resolución denegando la solicitud de licencia comercial, previa audiencia del interesado.

En el supuesto de que los informes referidos en el párrafo anterior fueran favorables o no fueran emitidos dentro del plazo establecido, y en los demás casos en que deba continuar la tramitación del procedimiento, se oír a las organizaciones de consumidores, sindicales y empresariales más representativas, así como a la respectiva Cámara Oficial de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación.

4. Oídas las organizaciones mencionadas en el apartado anterior, se consultará a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 13 de esta Ley.

#### *Artículo 38. Criterios de valoración.*

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial por la Consejería competente en materia de comercio interior deberá acordarse teniendo en cuenta su adecuación al Plan Andaluz de Orientación Comercial regulado en el capítulo III del presente título.

En particular, deberán ponderarse los siguientes criterios:

a) La existencia, o no, de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada por el nuevo emplazamiento que garantice a la población una oferta de artículos en condiciones de calidad, variedad, servicio y precios, así como la libre competencia entre empresas que evite situaciones de dominio de mercado en sus respectivas áreas de influencia.

b) La integración del establecimiento en la estructura comercial existente, mediante la valoración de las medidas adoptadas por el promotor en orden a corregir, en su caso, el impacto que la instalación pudiera ocasionar al comercio previamente establecido en la zona de influencia, fundamentalmente respecto a los pequeños y medianos establecimientos comerciales, por medio de actuaciones de común interés para la zona.

c) La localización del establecimiento en cuanto a su entorno comercial.

d) La incidencia de la nueva instalación en el sistema viario, la dotación de plazas de aparcamiento y la accesibilidad del establecimiento proyectado.

e) La contribución del proyecto al mantenimiento o a la expansión del nivel de ocupación laboral en el área de influencia.

#### *Artículo 39. Audiencia.*

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se realizará el trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 40. Resolución.*

1. Corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de comercio interior resolver las solicitudes de licencia comercial.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud de licencia comercial será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería competente en materia de comercio interior.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud de licencia comercial podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se otorgue la licencia comercial deberá especificar, teniendo en cuenta la solicitud y características del proyecto, el plazo máximo para iniciar la actividad, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución. Dicho plazo en ningún caso será inferior a un año.

En los casos de estimación de la solicitud de licencia comercial por silencio administrativo, el plazo máximo para iniciar la actividad será de dos años, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el vencimiento del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo.

En todo caso, los referidos plazos podrán ser prorrogados a solicitud del interesado de forma debidamente justificada.

4. Si transcurridos los plazos referidos en el apartado anterior no se hubiera iniciado la actividad por causas imputables al interesado, el titular de la Consejería competente en materia de comercio interior dictará resolución por la que se declare que queda sin efectos la licencia otorgada por resolución expresa o por silencio administrativo.

#### *SECCIÓN 3ª*

#### *ESTABLECIMIENTOS DE DESCUENTO Y DE VENTA DE RESTOS DE FÁBRICA*

#### *Artículo 41. Solicitud, documentación y subsanación.*

1. El promotor o promotores de la instalación de un establecimiento de descuento o de venta de restos de fábrica dirigirán la solicitud de la licencia comercial a la Consejería competente en materia de comercio interior, acompañada de la siguiente documentación:

a) La acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación acompañando, en caso de persona jurídica, además de esta última, la documentación constitutiva y los estatutos.

b) Proyecto para el que se solicita licencia, con indicación del nombre comercial y cadena a que pertenece, en su caso.

c) La justificativa del pago de la tasa regulada en el capítulo V del presente título.

d) Cualquier otra documentación que el promotor considere de interés a efectos de la licencia solicitada o que se exija en otra disposición de aplicación.

2. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 42. Informes y criterios de valoración.*

1. La Consejería competente en materia de comercio interior solicitará informe al órgano competente en materia de defensa de la competencia, sin perjuicio de que pueda recabar cualquier otro que estime necesario para resolver.

2. Para el otorgamiento de la licencia comercial a que se refiere este artículo, se tendrá en cuenta:

a) La existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada por el nuevo emplazamiento y los efectos que éste pudiera tener sobre la estructura comercial de aquélla, ponderando especialmente la localización del establecimiento que pretenda instalarse respecto a otros establecimientos de descuento o de venta de restos de fábrica, en su caso.

b) La protección y defensa de los intereses de los consumidores.

#### *Artículo 43. Audiencia.*

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se realizará el trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 44. Resolución.*

1. Corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de comercio interior resolver las solicitudes de licencia comercial a que se refiere la presente sección.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud de licencia comercial será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General de la Consejería competente en materia de comercio interior.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud de licencia comercial podrá entenderse estimada por silencio administrativo.



**CAPÍTULO V****TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES****Artículo 45. Creación.**

Se crea la tasa por la tramitación de licencias comerciales.

**Artículo 46. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación por la Consejería competente en materia de comercio interior de la solicitud de licencia comercial en aquellos supuestos en que la misma resulte exigible de conformidad con lo previsto en el presente título.

**Artículo 47. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa el promotor o promotores que soliciten la licencia comercial.

**Artículo 48. Cuota tributaria.**

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

a) Por licencia comercial por instalación, traslado o cambio de actividad de un gran establecimiento comercial: 3 euros por metro cuadrado de superficie útil para la exposición y venta al público.

b) Por licencia comercial por ampliación de un gran establecimiento comercial: 3 euros por metro cuadrado ampliado de superficie útil para la exposición y venta al público.

c) Por licencia comercial por instalación de un establecimiento de descuento: 2,40 euros por metro cuadrado de superficie útil para la exposición y venta al público.

d) Por licencia comercial por instalación de un establecimiento de venta de restos de fábrica: 2,40 euros por metro cuadrado de superficie útil para la exposición y venta al público.

**Artículo 49. Devengo, pago y devolución.**

1. La tasa se devengará en el momento en que se inicie la tramitación de la solicitud de licencia comercial. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la solicitud del servicio.

Los interesados practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Sólo procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

**Artículo quinto. Modificación del título V de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.**

**Uno.** Se modifican los artículos 52, 56 y 57 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que pasan a

ser los artículos 76, 80 y 81, respectivamente, de acuerdo con la nueva numeración establecida en el apartado tres de este artículo, quedando redactados como sigue:

**“Artículo 76. Información.**

1. Las reducciones de los precios se consignarán exhibiendo, junto al precio habitual y sin superponerlo, el precio rebajado de los mismos productos o idénticos a los comercializados en el establecimiento.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando se trate de una reducción porcentual de un conjunto de artículos, bastará con el anuncio genérico de la misma sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo ofertado.

3. Tanto en la publicidad como en la información ofrecida a los consumidores sobre las ventas en rebajas, se indicarán las fechas de comienzo y final de las mismas.”

**“Artículo 80. Información.**

1. La publicidad de las ventas de saldos deberá ir acompañada de información suficiente sobre las circunstancias y causas concretas que la motiven, debiendo informar claramente al consumidor de la procedencia y motivos que justifican su inclusión en esta modalidad de venta, con clara determinación, en su caso, de la existencia de taras o deterioros en los artículos ofrecidos, pérdida de actualidad, o limitación del surtido a determinadas tallas, colores o modelos. Asimismo, deberán fijar claramente en las etiquetas indicativas del producto el precio anterior o de referencia y el actual.

2. En todo caso, los productos puestos a la venta bajo esta modalidad no podrán comportar riesgos ni entrañar engaños para los consumidores.”

**“Artículo 81. Establecimientos de venta de saldos.**

1. Para la venta de saldos con carácter habitual y permanente, será preciso que el establecimiento comercial esté dedicado exclusivamente a este tipo de ventas.

En el rótulo del establecimiento deberá recogerse claramente esta circunstancia.

2. Cuando la venta de saldos a que se dedique exclusivamente el establecimiento tenga la consideración de venta de restos de fábrica de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente, se estará a lo dispuesto en este artículo.”

**Dos.** Se introduce en la sección 3ª del capítulo III del título V de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, un nuevo artículo, que pasa a ser el artículo 82 conforme a la nueva numeración establecida en el apartado tres de este artículo, quedando redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 82. Establecimientos de venta de restos de fábrica.*

1. Se consideran establecimientos de venta de restos de fábrica aquellos que se dediquen exclusivamente a la venta directa y permanente por el fabricante, bien por sí mismo o a través de comerciante minorista que venda o distribuya su marca, de productos que respondan a la definición y requisitos de los artículos 79 y 80.2 de la presente Ley, con excepción de los productos de alimentación.

2. Con independencia de su denominación comercial, los establecimientos que se dediquen a la actividad definida en el apartado 1 de este artículo deberán insertar expresamente en todos sus instrumentos promocionales la fórmula «establecimiento de venta de restos de fábrica».

3. Estos comercios tendrán a disposición de la Administración competente los documentos acreditativos de sus adquisiciones a proveedores o suministradores, al efecto de que pueda comprobarse el cumplimiento de las normas vigentes.”

**TRES.** Como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo cuarto de la presente Ley y de la prevista en el apartado dos del presente artículo, se da nueva numeración a los artículos incluidos en el título V de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que quedan numerados como sigue:

*“TÍTULO V**VENTAS ESPECIALES**CAPÍTULO I**DISPOSICIÓN GENERAL*

*Artículo 50. Ventas especiales.*

*CAPÍTULO II**VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL*

*Artículo 51. Concepto.*

*SECCIÓN 1ª**VENTAS A DISTANCIA*

*Artículo 52. Concepto.*

*Artículo 53. Registro.*

*Artículo 54. Publicidad.*

*Artículo 55. Garantías.*

*SECCIÓN 2ª**VENTAS AUTOMÁTICAS*

*Artículo 56. Concepto.*

*Artículo 57. Registro.*

*Artículo 58. Requisitos de las máquinas expendedoras.*

*Artículo 59. Requisitos de las empresas.*

*Artículo 60. Información.*

*SECCIÓN 3ª**VENTAS DOMICILIARIAS*

*Artículo 61. Concepto.*

*Artículo 62. Requisitos.*

*Artículo 63. Publicidad.*

*SECCIÓN 4ª**VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA*

*Artículo 64. Concepto.*

*Artículo 65. Requisitos.*

*Artículo 66. Venta en pública subasta realizada de forma ocasional.*

*CAPÍTULO III**VENTAS PROMOCIONALES*

*Artículo 67. Concepto.*

*Artículo 68. Requisitos generales.*

*Artículo 69. Publicidad.*

*Artículo 70. Venta en cadena o pirámide.*

*SECCIÓN 1ª**VENTAS CON PRIMA*

*Artículo 71. Concepto.*

*Artículo 72. Condiciones.*

*Artículo 73. Autorización administrativa.*

*SECCIÓN 2ª**VENTAS EN REBAJAS*

*Artículo 74. Concepto.*

*Artículo 75. Condiciones.*

*Artículo 76. Información.*

*Artículo 77. Separación de los productos rebajados.*

*Artículo 78. Prohibiciones de utilización de la denominación de ventas en rebajas.*

*SECCIÓN 3ª**VENTA DE SALDOS*

*Artículo 79. Concepto.*

*Artículo 80. Información.*

*Artículo 81. Establecimientos de venta de saldos.*

*Artículo 82. Establecimientos de venta de restos de fábrica.*

*Artículo 83. Establecimientos que practiquen la venta de saldos con carácter no habitual.*

#### SECCIÓN 4ª

##### VENTAS EN LIQUIDACIÓN

*Artículo 84. Concepto.*

*Artículo 85. Requisitos.*

*Artículo 86. Información.”*

**Artículo sexto.** *Modificación del título VI de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

Se modifica el título VI de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado como sigue:

#### “TÍTULO VI

##### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 87. Potestad sancionadora, procedimiento y competencia.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía ejercerá la potestad sancionadora respecto a las infracciones tipificadas en este título, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos que se determinen reglamentariamente.

*Artículo 88. Responsabilidad.*

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas y actividades comerciales de que se trate, así como a los promotores de establecimientos comerciales sujetos a la obtención de la previa licencia comercial conforme al título IV de la presente Ley.

*Artículo 89. Medidas cautelares.*

Se podrá acordar motivadamente el cierre de establecimientos e instalaciones que no cuenten con las correspondientes licencias

comerciales de la Consejería competente en materia de comercio interior reguladas en el título IV de esta Ley, así como la suspensión de la actividad comercial hasta que se cumplan los requisitos exigidos para su ejercicio. Asimismo, se podrá acordar la paralización de las obras cuando no se haya otorgado la referida licencia comercial.

#### CAPÍTULO II

##### INFRACCIONES

*Artículo 90. Infracciones.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pudieran derivarse, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

*Artículo 91. Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

a) El ejercicio simultáneo de actividades de venta mayorista y minorista con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Ley.

b) El incumplimiento de la obligación de informar al público, o de hacerlo de modo visible, de los días y horas de apertura y cierre del establecimiento comercial, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, sobre la publicidad de horarios comerciales.

c) El incumplimiento de los requisitos particulares exigidos para el ejercicio de las ventas especiales reguladas en los capítulos II y III del título V de la presente Ley, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

d) La realización de ventas en rebajas fuera de los períodos legalmente establecidos.

e) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ley, así como los que, en ejecución de la misma, se establezcan en la normativa de desarrollo, siempre que no esté calificado por esta Ley como infracción grave o muy grave.

*Artículo 92. Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves:

a) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones propias de la inspección en las materias a que se refiere la presente Ley, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

b) El incumplimiento de la prohibición de limitar la adquisición de artículos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.

c) En materia de horarios comerciales:

1. La apertura de establecimiento comercial sujeto al régimen general de horarios en domingo o día festivo no autorizado.
2. La apertura de establecimiento comercial sujeto al régimen general de horarios durante un período superior al horario semanal que esté permitido en virtud de la normativa de aplicación.
3. La apertura de establecimiento comercial sujeto al régimen general de horarios en domingo o festivo autorizado, por un tiempo superior a doce horas.

d) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 65 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

e) El incumplimiento por parte de quienes otorguen contrato de franquicia de la obligación de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

f) El incumplimiento de los plazos máximos de pago que contempla el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la falta de entrega por los comerciantes a sus proveedores de un documento que lleve aparejada acción cambiaria, y la falta de entrega de un efecto endosable a la orden en los supuestos y plazos contemplados en el apartado 4 del mencionado artículo 17.

g) La falta de la correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía en los supuestos de las ventas especiales previstas en el capítulo II del título V de la presente Ley.

h) En cuanto a las ventas a distancia:

1. El incumplimiento de la obligación de que el producto real sea de idénticas características al producto ofrecido.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la presente Ley en relación con el contenido de la publicidad de la oferta.

i) En las ventas automáticas, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 58 de esta Ley.

j) En cuanto a las ventas domiciliarias:

1. El incumplimiento de la obligación de informar al consumidor en la publicidad de la oferta sobre alguno de los extremos fijados por el artículo 63 de la presente Ley.
2. El incumplimiento del régimen establecido en la Ley 26/1991, de 21 de noviembre, de protección de los consumidores, en el caso de contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, en lo que sea de aplicación para las ventas domiciliarias.

k) En cuanto a las ventas promocionales:

1. La falta de veracidad en los anuncios de las mismas, calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.

2. El falseamiento de la publicidad de su oferta, en los términos del artículo 69 de la presente Ley.

3. Estar afectados los objetos ofertados en las ventas con prima, en rebaja o en liquidación, por alguna causa que reduzca su valor de mercado.

4. Modificar al alza, durante el período de duración de la oferta, el precio del producto, o disminuir la calidad del mismo, en los términos del artículo 72.1 de la presente Ley.

5. El condicionamiento directo o indirecto de la entrega de un premio a la compra de otros productos.

6. La no disposición efectiva por el vendedor de existencias suficientes de los productos ofertados o, en su caso, de otros de similares condiciones y características, para satisfacer las demandas previsibles, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 72.4 de la presente Ley.

7. El anuncio por el comerciante de una venta a precio rebajado sin disponer de existencias suficientes de productos idénticos para ofrecer al público, en las mismas condiciones prometidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la presente Ley.

8. El incumplimiento del deber de información relativo a la reducción del precio de venta al público del producto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley.

9. La calificación como venta en rebajas de artículos deteriorados y de los adquiridos para esta finalidad.

10. La oferta de artículos que no estuvieran dispuestos en el establecimiento para la venta a su precio habitual con un mes de antelación a la fecha del inicio de la venta con rebaja.

11. La oferta como saldos de objetos cuyo valor de mercado no se encuentre manifiestamente disminuido como consecuencia de su deterioro, desperfecto, pérdida de actualidad o cualesquiera otras circunstancias que afecten a su naturaleza o a su utilidad.

12. La oferta de saldos en establecimientos que practiquen este tipo de venta con carácter no habitual de productos adquiridos para tal fin, o que no hubieran estado puestos a la venta con anterioridad.

13. La realización de ventas en liquidación fuera de los casos expresamente regulados en el artículo 83 de la presente Ley.

14. La venta en liquidación efectuada fuera del establecimiento comercial en el que los productos han sido objeto de venta, salvo en los casos establecidos legalmente.

l) El incumplimiento del deber de insertar expresamente en todos sus instrumentos promocionales la fórmula "establecimientos de venta de restos de fábrica" por parte de aquellos establecimientos que desarrollen la actividad comercial referida en el artículo 82 de la presente Ley.

m) Realizar venta con pérdida, con excepción de los supuestos señalados en la Ley, e incumplir las normas sobre facturas que establece el artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

n) La reiteración en infracciones leves. Se entenderá que existe reiteración, por comisión de más de tres infracciones leves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### *Artículo 93. Infracciones muy graves.*

Se considerarán infracciones muy graves:

a) El inicio de actuaciones sin que se haya obtenido previamente la correspondiente licencia comercial exigida en título IV de la presente Ley.

b) La reiteración en infracciones graves. Se entenderá que existe reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### *Artículo 94. Prescripción de las infracciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán, si fueran muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

### **CAPÍTULO III** **SANCIONES**

#### *Artículo 95. Cuantía de las sanciones y graduación.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo:

a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa desde 150 hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa desde 30.001 hasta 150.000 euros. Esta última cantidad se podrá sobrepasar hasta alcanzar su décuplo, en los supuestos contemplados en el artículo 93 a) de la presente Ley.

2. Las cuantías señaladas en el apartado anterior para las sanciones podrán ser actualizadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno, en función de la evolución del índice de precios al consumo.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones aplicables se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.
- b) La trascendencia socioeconómica de la infracción.
- i) El comportamiento especulativo del infractor.
- j) La cuantía global de la operación objeto de la infracción.
- k) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de la actividad infractora.

En este supuesto se aumentará la cuantía de la sanción establecida conforme a los anteriores criterios del modo siguiente:

En las infracciones leves y graves, en un diez por ciento de la base por cada día que pase sin atender la comunicación de cesar en la actividad infractora.

En las infracciones muy graves, en un veinte por ciento de la base por cada día que pase sin atender la comunicación de cesar en la actividad infractora.

Se entenderá por base la cuantía económica fijada como sanción en la resolución del procedimiento.

4. Cuando la cuantía del beneficio obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción supere la de la sanción máxima aplicable, el órgano sancionador incrementará la cuantía máxima de la sanción hasta el importe total del beneficio obtenido.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la sanción no podrá suponer más del cinco por ciento de la facturación del último ejercicio cerrado del comerciante infractor en el caso de infracciones leves, del cincuenta por ciento en el caso de infracciones graves y del volumen total de dicha facturación en el caso de infracciones muy graves. En ningún caso la sanción podrá ser inferior a la cuantía mínima fijada en el artículo 95.1 de esta Ley para cada clase de infracción.

#### *Artículo 96. Sanciones accesorias.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en el supuesto de infracciones muy graves que produzcan un grave perjuicio económico o generen una amplia alarma

social, podrá acordar, como sanción accesoria en la resolución del procedimiento sancionador, el cierre temporal de la empresa o establecimiento infractor por un plazo máximo de cinco años.

En el supuesto de que el establecimiento careciera de la correspondiente licencia comercial regulada en el título IV de la presente Ley, dicho órgano podrá acordar, como sanción accesoria, el cierre del establecimiento hasta tanto obtenga dicha licencia.

2. Asimismo, con carácter accesorio, el órgano sancionador podrá acordar, en la resolución del procedimiento sancionador, la publicación de las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de los sujetos responsables y la naturaleza y características de las infracciones, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en los de la provincia y municipio, y a través de los medios de comunicación social.

#### *Artículo 97. Prescripción de las sanciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.”

#### **Disposición transitoria primera.** *Procedimientos administrativos en trámite.*

1. A los procedimientos administrativos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

2. La presente Ley no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación, salvo que lo dispuesto en la presente Ley resulte más favorable para el presunto infractor.

#### **Disposición transitoria segunda.** *Aprobación del Plan Andaluz de Orientación Comercial y moratoria en el otorgamiento de licencias de grandes establecimientos comerciales.*

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el Plan Andaluz de Orientación Comercial regulado en el capítulo III del título IV de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por la presente Ley.

2. Hasta que se apruebe el referido Plan Andaluz de Orientación Comercial y, como máximo, durante el plazo de seis meses

desde la entrada en vigor de la presente Ley, no podrán admitirse a trámite ni otorgarse por la Consejería competente en materia de comercio interior licencias comerciales en orden a la instalación, traslado, ampliación y cambio de actividad de los establecimientos que tengan la consideración de grandes establecimientos comerciales conforme a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por la presente Ley.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias de apertura en orden a la instalación, ampliación o traslado de grandes superficies comerciales, en los que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se hubiere presentado en cualesquiera de los Registros de la Administración de la Junta de Andalucía la solicitud de informe preceptivo de la Consejería competente en materia de comercio interior a que se refiere el artículo 23 de la referida Ley 1/1996 —en la redacción anterior a la presente Ley—, siempre que dicha presentación se hubiera producido una vez transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

#### **Disposición transitoria tercera.** *Órganos competentes en materia sancionadora.*

1. Hasta que se aprueben las disposiciones reglamentarias previstas en el artículo 87.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por esta Ley, la competencia para iniciar e instruir los procedimientos sancionadores en materia de comercio interior corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de comercio interior en los supuestos de infracciones leves, y a la Dirección General competente en dicha materia en los casos de infracciones graves y muy graves.

2. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de comercio interior, y por infracciones graves y muy graves al titular de la Consejería competente en dicha materia.

#### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, expresamente, las siguientes:

— La letra *b)* del apartado 1 del artículo 2 del Decreto 127/1997, de 6 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

– El apartado 2 del artículo 7 del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en lo que se refiere a la imposición de multas coercitivas.

**Disposición final primera.** *Denominación de “grandes establecimientos comerciales”.*

Las referencias a las “grandes superficies comerciales” y a los “hipermercados” contenidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, así como las referencias a las “grandes superficies comerciales” contenidas en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación, se entenderán realizadas a los “grandes establecimientos comerciales” regulados en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por la presente Ley.

**Disposición final segunda.** *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

---

**6-02/PPL-000006, Ley por la que se modifica la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2002*

*Orden de publicación de 11 de diciembre de 2002*

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/1999, DE 31 DE MARZO, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento del artículo 129.2 de la Constitución, que impone a los poderes públicos la obligación de fomentar mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas, y en desarrollo de la competencia exclusiva que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cooperativas en el artículo 13.20 de su Estatuto de Autonomía, fue promulgada en su momento la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Transcurridos ya los primeros años de su vigencia, es el momento de hacer balance de los efectos de sus aspectos más novedosos, así como de adaptarla a las últimas novedades legislativas.

En este sentido, cabe destacar, en primer término, el hecho de que las sociedades cooperativas en general, y en particular las de trabajo asociado, se hayan erigido en los últimos tiempos en un eficaz instrumento de inserción laboral. Sus miembros, los denominados socios trabajadores, ponen en común trabajo y capital para crear su propio puesto de trabajo, revistiendo el carácter de dueños y al mismo tiempo de trabajadores de la empresa, lo que convierte a estas entidades en el exponente máximo de participación de los trabajadores en la empresa y del acceso de éstos a los medios de producción.

Ante esta situación, es lógico que se procure la integración del mayor número de socios trabajadores en virtud del denominado principio de puertas abiertas, al tiempo que se relegue al personal asalariado a un ámbito reducido de la actividad, de ahí la limitación que la Ley de Sociedades Cooperativas introdujera al respecto en su artículo 126.

Sin embargo, la realidad constatable es que, en muchas ocasiones, el trabajador, por falta de recursos, o simplemente de voluntad, rechaza la entrada en la empresa como socio, incluso con el carácter de temporal, prefiriendo mantener un vínculo estrictamente laboral con ella. Esta situación sin duda entorpece el desarrollo e incluso el sostenimiento de las empresas en las que se produce, en cuanto que, cuando requieran aumentar su actividad, no pueden integrar como socios a sus propios trabajadores, como sería deseable, ni tampoco pueden incrementar su plantilla de trabajadores para no transgredir la limitación existente al respecto.

Dicha situación, por añadidura, tiene otro efecto nocivo, al contemplar el artículo 13.11 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas, la vulneración del citado límite como causa de la pérdida de estas empresas del carácter de fiscalmente protegida.

Para paliar esta problemática es necesario introducir en la ley resortes con los que flexibilizar la contratación de personal asa-

lariado, cuidando de no desvirtuar la naturaleza de las empresas cooperativas, para lo que se establecen paralelamente medios con los que poder sancionar la transgresión de las nuevas limitaciones que se establecen, ahora mucho más permisivas.

En segundo término, destaca también de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas el amplio margen concedido en su artículo 153 a las cooperativas agrarias para la realización de operaciones con terceros no socios, al objeto de favorecer, tal y como reconoce expresamente su Exposición de Motivos, las relaciones intercooperativas.

Últimamente, se han evidenciado los importantes perjuicios económicos ocasionados por la tendencia alcista de los precios de los carburantes, haciéndose latente la necesidad de establecer instrumentos legislativos con los que mitigar los mismos, al menos en aquellos sectores en los que han tenido una especial incidencia, como es el caso del agrario. La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas ofrece un marco adecuado para ello, en cuanto que define el objeto social de las cooperativas agrarias como la prestación de suministros y servicios, así como la realización de toda operación encaminada al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de los socios. Además, dicha ley se muestra especialmente flexible en lo que a la participación de terceros no socios se refiere.

De hecho, la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas, citada anteriormente, tras la modificación operada por el Real Decreto-Ley 10/2000, exime a las cooperativas agrarias de toda limitación para suministrar gasóleo B a terceros para poder seguir disfrutando de la condición de fiscalmente protegidas. Por tanto, y a fin de que las cooperativas agrarias de Andalucía puedan disfrutar de las ventajas fiscales que tienen reconocidas, resulta conveniente ampliar el ámbito de las operaciones con terceros de dichas entidades.

Finalmente, es el momento de proceder a realizar las precisiones técnicas y a colmar las lagunas más significativas del texto de la ley.

Así, en lo que se refiere al procedimiento de constitución, en lo que a la documentación a presentar, se reduce a copia autorizada y copia simple de la escritura; se incluye como mención obligada en la misma el compromiso establecido en la misma ley, en el artículo 134 para las cooperativas de viviendas; se detalla la forma en que debe quedar acreditada la carencia del ánimo de lucro de las entidades en que se dé dicha circunstancia en los artículos 128 y 129, y se impide la posibilidad de constituir una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra sólo por socios que aporten únicamente derechos de uso o disfrute sobre explotaciones agrarias.

Respecto del depósito de cuentas, importante novedad de la ley en su momento, se hace preciso equiparar a las cooperativas andaluzas con las sociedades mercantiles en lo que se refiere al cumplimiento de esta obligación, por lo que se suprime la obligación de presentar el informe de gestión en los mismos casos

previstos en la legislación mercantil, y, sobre todo, se introduce el cierre del Registro para las cooperativas que incumplan el deber de proceder al referido depósito.

En lo que al régimen económico se refiere, se procede a precisar el concepto de resultados cooperativos del artículo 88, al tiempo que se equiparan todas las cooperativas, cualquiera que sea su clase, en cuanto a la no obligación de dotar los fondos sociales del artículo 96.3. El procedimiento de transformación del artículo 108 experimenta una importante modificación, en cuanto que se suprime la mención al pronunciamiento previo a la autorización del Consejo Andaluz de Cooperación, de escasa utilidad en la práctica, y se relega la obligación de restituir a la Junta de Andalucía sólo los fondos obligatorios, a fin de que pueda ésta continuar su actividad con otro modelo societario. Por último, se procede a una corrección meramente terminológica en el artículo 115.4.

Finalmente, se hacen las oportunas modificaciones en el artículo 167, correspondiente al régimen sancionador, a fin de hacer corresponder el mismo con las anteriores modificaciones.

#### Artículo único.

Se modifican los artículos 13.2, 14.1, 29, 88.2, 89.2, 91.2, 91.3, 91.4, 92, 93, 96.3 segundo párrafo, 108.2 apartado e), 108.4, 115.4, 126, 128, 129.4, 139.6, 153, 154.1 y 167.4 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo apartado al artículo 13.2 con el siguiente texto:

“j) Tratándose de cooperativas de viviendas, el compromiso de promover un número de viviendas exacto o en su defecto el de mantener la proporción establecida en el artículo 134.1 de la presente ley.”

2. El artículo 14.1 queda redactado en los siguientes términos:

“El Presidente del Consejo Rector, o aquel de los consejeros designados al efecto en la escritura de constitución, solicitará del Registro de Cooperativas Andaluzas, en el plazo de dos meses desde el otorgamiento de aquella, la inscripción de la constitución, acompañando para ello a tal solicitud copia autorizada y copia simple de la escritura de constitución.”

3. El artículo 29 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29: Depósito de cuentas.

1. Se depositarán en la correspondiente unidad del Registro de Cooperativas dentro del mes siguiente al de la aprobación de las cuentas anuales los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por persona legitimada relativa al acuerdo asambleario de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, con legitimación notarial de las firmas. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hu-



bieran formulado en forma abreviada, se hará constar así con expresión de la causa.

- b) Un ejemplar de cada una de las cuentas anuales.
- c) El informe de gestión. No será necesaria la presentación de éste cuando la entidad formule su balance de forma abreviada.
- d) El informe de auditores cuando fuere preciso, y en su defecto el de los interventores.
- e) Certificación expedida por persona legitimada, acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas o intervenidas. Este extremo podrá incluirse en la certificación de la letra a) del presente apartado.

2. La calificación por parte del Registro se limitará a la comprobación de que los documentos presentados son los exigidos por la normativa vigente, se hallan suscritos por quien corresponda, también con arreglo a dicha normativa, y en relación a las cuentas anuales si han sido aprobadas por la Asamblea General.

3. La publicidad del Depósito de Cuentas se hará efectiva en la forma establecida en el artículo 19 de la presente ley, o por medio de copia de los documentos depositados, siendo la certificación el único medio de acreditación fehaciente del contenido de los asientos, conforme al número 2 del citado precepto.

4. Transcurrido un año desde el cierre del ejercicio social sin que se haya cumplido el deber establecido en el apartado primero de este artículo, no se practicará la inscripción de ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha. Se exceptúan de la regla anterior los títulos relativos al cese o dimisión de los miembros del consejo rector, del administrador único, del director y de los liquidadores, los concernientes a la revocación o renuncia de la delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva o consejero delegado y de los poderes de gestión y administración permanentes, los relativos al acto de disolución de la sociedad, nombramiento de liquidadores, cancelación de los asientos a causa de su extinción, y los asientos ordenados por resolución judicial o administrativa.

5. Si las cuentas anuales no se hubieren depositado por no estar aprobadas por la Asamblea, no procederá el cierre registral cuando se acredite esta circunstancia mediante certificación del órgano de administración con firmas legitimadas, en la que se expresará la causa de la falta de aprobación o mediante copia autorizada del acta notarial de la Asamblea en la que conste la no aprobación de las cuentas anuales. Para impedir el cierre, la certificación o la copia del acta deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de que finalice el plazo previsto en el apartado primero de este artículo, debiendo justificarse la permanencia de esta situación cada seis meses por alguno de dichos medios. Estas certificaciones y actas y las posteriores que en su caso se presenten reiterando la subsistencia de la falta de aprobación serán objeto de inscripción.

6. En los casos a que se refieren los anteriores apartados 4 y 5 del presente artículo, subsistirá la obligación del depósito de las cuentas correspondientes a los ejercicios posteriores. El cierre del Registro persistirá hasta que se practique el depósito de las cuentas pendientes o se acredite, en cualquier momento, la falta de aprobación de éstas en la forma prevista en este apartado.

4. El artículo 88.2 queda redactado en los siguientes términos:

“Son resultados cooperativos los derivados de la actividad cooperativizada con los socios o desarrollada por éstos tratándose de cooperativas de trabajo asociado y de las inversiones en empresas cooperativas o en otro tipo de empresas participadas mayoritariamente por cooperativas. Estos resultados se determinarán en la forma prevista en el artículo siguiente.”

5. Se suprime la letra e) del artículo 89.2.

6. El artículo 91.2 queda redactado en los siguientes términos:

“En todo caso habrán de dotarse los Fondos Sociales Obligatorios antes de la consideración del Impuesto de Sociedades con sujeción a las siguientes normas”.

7. El artículo 91.3 queda redactado en los siguientes términos:

“Si los estatutos sociales hubieran previsto la constitución de algún Fondo de Reserva Voluntario, se dotará éste una vez satisfechos los impuestos exigibles en la proporción que se acuerde por la Asamblea General, dentro de los límites estatutarios”.

8. El artículo 91.4 queda redactado en los siguientes términos:

“Los excedentes que resulten tras la dotación de los fondos anteriores, una vez satisfechos los impuestos exigibles se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa”.

9. El artículo 92 queda redactado en los siguientes términos:

“El importe de los resultados obtenidos como consecuencia de operaciones realizadas por la cooperativa con terceros no socios se destinará en un ochenta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y, en un veinte por ciento, al Fondo de Educación y Promoción. Dicha dotación tendrá lugar con anterioridad a la satisfacción de los impuestos exigibles”.

10. El artículo 93 queda redactado en los siguientes términos:

“El importe de los resultados de carácter extraordinario obtenidos por la cooperativa se destinará en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio. Dicha dotación tendrá lugar con anterioridad a la satisfacción de los impuestos exigibles”.

11. El artículo 96.3, segundo párrafo, queda redactado en los siguientes términos:

“Las cooperativas cuyos excedentes anuales sean inferiores a veinticinco millones de pesetas quedan exentas de la obligación establecida en el párrafo anterior de este apartado”.

**12.** El artículo 108.2, letra e), queda redactado en los siguientes términos:

“El Registro de Cooperativas, antes de proceder a la calificación de la escritura, una vez recibida la documentación relativa a los extremos referidos en los apartados anteriores, remitirá el expediente al Consejo Andaluz de Cooperación a los efectos de recabar la expresada autorización”.

**13.** El artículo 108.4 queda redactado en los siguientes términos:

“El Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otro fondo o reserva no repartible entre los socios, se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que los destinará, exclusivamente, a los fines de educación y promoción de las sociedades cooperativas andaluzas, a través del Consejo Andaluz de Cooperación”.

**14.** “*Artículo 115.4:*

El sobrante, si lo hubiere, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción, se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que los destinará, de modo exclusivo, a los fines de educación y promoción de las sociedades cooperativas andaluzas a través del Consejo Andaluz de Cooperación.”

**15.** El artículo 126 pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 126: Trabajo por cuenta ajena y sucesión de empresa.*

1. El número de jornadas legales realizadas por cuenta ajena no podrá ser superior al treinta por ciento del total de las realizadas por los socios trabajadores, en cómputo anual. No se computarán en el porcentaje anterior las jornadas realizadas por:

- a) Trabajadores con contrato en prácticas o para la formación.
- b) Trabajadores contratados en virtud de cualquier disposición de fomento del empleo de disminuidos psíquicos o físicos u otros colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.
- c) Trabajadores contratados para el lanzamiento de nueva actividad, obra o servicio determinado, ampliación del objeto social o por necesidades de la producción, por períodos no superiores a seis meses en cómputo anual.
- d) Trabajadores integrados en la cooperativa por subrogación legal.
- e) Trabajadores que, reuniendo los requisitos al efecto, no hubiesen ejercitado su derecho a ser socio con arreglo a lo establecido en el artículo 120.6 de la presente ley.

2. Las jornadas realizadas por los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar a las de los socios trabajadores, en cómputo anual, ni aun por aplicación de las excepciones del apartado anterior.

3. Cuando una cooperativa de trabajo asociado cese, por causas no imputables a la misma, en una contrata de servicios o concesión administrativa y un nuevo empresario se hiciese cargo de la misma, los socios trabajadores tendrán los mismos derechos y deberes que le hubieran correspondido de haber prestado su trabajo en la cooperativa en la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a la legislación estatal aplicable.

4. Las cooperativas que requieran superar los límites establecidos en los apartados anteriores podrán solicitar autorización al efecto a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de cooperativas. A dicha solicitud se adjuntará en los casos que se determine reglamentariamente, un informe al efecto del Consejo Andaluz de Cooperación. En todo caso el plazo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, transcurridos los cuales sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. No será necesaria autorización cuando el aumento de las jornadas de los trabajadores por cuenta ajena se produzca como consecuencia de un contrato de la cooperativa con la Administración o con empresas, consorcios, fundaciones y demás entidades en las que sea mayoritaria la participación de las Administraciones Públicas.”

**16.** El artículo 128 pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 128: Cooperativas de interés social.*

1. Son cooperativas de interés social aquellas que, sin ánimo de lucro, tienen como finalidad perseguir la promoción y plena integración social y/o laboral de los ciudadanos.

Su actividad está constituida por la prestación de servicios relacionados con la protección de la infancia y la juventud; asistencia a discapacitados, mayores, personas con cargas familiares no compartidas, personas maltratadas, minorías étnicas, refugiados, asilados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos, ludópatas; prevención de la delincuencia; cualesquiera otros servicios dirigidos a colectivos que sufren cualquier clase de desarraigo o marginación social, en orden a su erradicación.

2. Los servicios que estas cooperativas prestan pueden tener un carácter sanitario, educativo, sociolaboral o cualquier otro que coadyuve a la promoción e integración de estos colectivos.

3. En la denominación de estas cooperativas deberá aparecer la expresión «interés social».

4. Se reputará que la cooperativa carece de ánimo de lucro cuando sus estatutos sociales recojan dicho extremo en la cláusula relativa al objeto social, y en lo referente al régimen económico se establezca la imposibilidad de que las aportaciones al capital social devenguen un interés superior al legal del dinero, sin perjuicio de su posible actualización, y de que la retribución de los socios trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena no exceda del 150% de las que le correspondan en virtud del convenio colectivo aplicable, y además, que no se contemple la

repartibilidad del Fondo de Reserva Obligatoria en los términos de artículo 95.2 de la presente ley.”

17. El artículo 129.4 pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

“Las cooperativas de integración social podrán tener el carácter de cooperativas de interés social. En este caso deberán incluir la expresión “interés social” en su denominación, siéndoles aplicable lo previsto en el apartado 4 del artículo 128 de la presente ley.”

18. El artículo 139.6 pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

“Las cooperativas de viviendas no podrán disolverse hasta que transcurra un plazo de cinco años o el plazo superior fijado en los estatutos sociales, a contar desde la fecha en que pudieron ser ocupados efectivamente la vivienda o local.”

19. El artículo 153 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 153: Operaciones con terceros.*

Las cooperativas agrarias podrán desarrollar las actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios en los siguientes supuestos:

a) En todo caso, en cada ejercicio económico, hasta un cinco por ciento, cuantificado, dicho porcentaje, independientemente por cada una de las actividades en que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros.

b) Si lo prevén los estatutos, el porcentaje máximo en cada ejercicio económico podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento sobre las bases obtenidas, conforme a lo establecido en la letra anterior.

c) Las operaciones de suministro de gasóleo B a terceros no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando así este previsto en los estatutos sociales.”

20. El artículo 154.1 queda redactado en los siguientes términos:

“Son cooperativas de explotación comunitaria de la tierra las que asocian a titulares de algún derecho que lleve aparejado el

uso o disfrute de tierras y otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, pudiendo asociar también a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

En ningún caso podrá constituirse una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra formada exclusivamente por socios que aporten únicamente derechos de uso o disfrute sobre explotaciones agrarias.”

21. El artículo 167.4, letra e), queda redactado en los siguientes términos:

“No poner a disposición de la Administración el sobrante y el remanente del Fondo de Educación y Promoción en los supuestos de liquidación.”

22. Se añade un nuevo apartado en el artículo 167.4, que pasa a ser la letra i), con el siguiente texto:

“La superación del límite establecido en el artículo 126 a las jornadas de los trabajadores no socios.”

### **Disposición transitoria**

Los expedientes a los que se refiere la presente ley ya iniciados en el momento de su entrada en vigor se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta entonces vigentes.

### **Disposición final**

La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

***6-02/PL-000005, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales***

---

*Enmiendas que mantiene el G.P. Mixto*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 11 de diciembre de 2002*

*Orden de publicación de 11 de diciembre de 2002*

*AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El G.P. Mixto comunica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, el mantenimiento para su defensa en Pleno de todas las enmiendas que habiendo sido votadas en Comisión no han sido incorporadas al Dictamen al Proyecto de Ley 6-02/PL-000005, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales.

Parlamento de Andalucía, 4 de diciembre de 2002.

El Portavoz del G.P. Mixto,  
Ricardo Alberto Chamorro Rodríguez.

---

### 3.3 RÉGIMEN INTERIOR

#### **CONCURSO-OPOSICIÓN para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía**

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía  
Sesiones de la Mesa de 16 de octubre y 27 de noviembre de 2002  
Orden de publicación de 28 de noviembre de 2002*

#### **ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta de su Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1.4 del Reglamento de la Cámara, en sus sesiones de los días 16 de octubre y 27 de noviembre de 2002,

#### **HA ACORDADO**

Convocar concurso-oposición para cubrir dos plazas del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, el cual se ajustará a las siguientes

#### **BASES**

##### **1. Normas generales**

**1.1** Se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

**1.2** El proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las bases establecidas en la presente convocatoria y en lo no previsto por las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

**1.3** El nombramiento en el marco del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía conferirá al seleccionado, a todos los efectos, el carácter de funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía desde la fecha de la toma de posesión, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.1 de la presente convocatoria.

**1.4** Se exigirá a los participantes el pago de los derechos de examen, cuya tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria, efectuando el ingreso de su importe con carácter previo a la misma, y debiendo acreditarse tal circunstancia en el momento de su presentación en el correspondiente registro. La acreditación se reali-

zará aportando copia del justificante de ingreso o transferencia efectuados en la cuenta consignada en el párrafo siguiente. En dicho justificante deberá constar necesariamente el nombre, apellidos y NIF del aspirante. La tasa aplicable a la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de febrero de 1998, es de 33'85 euros (5.632,17 pesetas), cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la presente convocatoria.

Tal cantidad deberá abonarse al Parlamento de Andalucía, en la cuenta de la Caja de Ahorros General de Granada cuyos datos son los siguientes: Entidad: 2031, Sucursal: 0232, DC: 98, núm. C/C: 0100131435. El ingreso se hará bien directamente en cualquiera de las sucursales de la Caja de Ahorros General de Granada, o bien por transferencia bancaria por cuenta de la persona que la realiza.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

**1.5** Estarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválido en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, que se encuentren en vigor a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias.

##### **2. Requisitos de los candidatos**

Podrán participar en el presente concurso-oposición quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

e) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas, que impidan el desempeño de las funciones correspondientes.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que se hace referencia en el apartado 1.4 de la presente convocatoria.

### 3. Solicitudes y documentación

**3.1** Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento, a la que se acompañará fotocopia del DNI y la justificación del pago de la tasa y en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos del aspirante, DNI, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono, en su caso, así como declaración de reunir los requisitos exigidos en la base segunda.

b) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo establecido en la base 6.2 de la presente convocatoria, y la documentación acreditativa de los mismos.

En caso de alegar publicaciones, se adjuntará al menos un ejemplar de cada una de ellas. En caso de alegar como mérito la superación de un proceso selectivo de oposición, se adjuntarán las bases y temario superado, así como aquella otra documentación en base a la cual se pueda determinar la dificultad y características del proceso selectivo correspondiente. En el caso de los méritos consignados en los apartados 2 y 3 de la base 6.2, habrá de acreditarse documentalmente, además del tiempo de ejercicio de las correspondientes funciones y actividades, las características y contenido de las mismas.

Los méritos alegados deberán poseerse a la finalización del plazo para la presentación de instancias. En ningún caso serán valorados aquellos méritos no invocados o no acreditados en las solicitudes.

**3.2** Las instancias se presentarán en el Registro del Parlamento de Andalucía, directamente o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

**3.3** El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, la cual se publicará además en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

**3.4** Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud. Asimismo podrán solicitar, expresándolo en la solicitud, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, justificando la necesidad de las mismas.

### 4. Admisión de aspirantes

**4.1** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Mesa del Parlamento aprobará las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, las cuales se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en las que constarán: nombre y apellidos de los candidatos, número del DNI, así como, en su caso, las causas de su no inclusión en la relación de admitidos.

**4.2** Dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Mesa del Parlamento de Andalucía contra las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, a fin de subsanar errores o los defectos que hayan motivado su exclusión de las listas de admitidos y excluidos. Concluido este plazo, la Mesa resolverá y hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía, determinando el plazo en que ha de resolverse la fase de concurso.

**4.3** Contra el citado acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### 5. Tribunal

**5.1** El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas será el que figura en el anexo I del presente acuerdo.

**5.2** El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

**5.3** Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

**5.4** El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes bases.

**5.5** Corresponde al Tribunal adoptar las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes para la realización de los ejercicios, pudiendo establecer, para ello, las adaptaciones posibles de tiempo y medios, y requerir informes o, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos competentes.

**5.6** A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede del Tribunal Calificador será la sede del Parlamento de Andalucía: calle Andueza, 1, Sevilla 41009.

## **6. Desarrollo de la fase de concurso**

**6.1** La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en ella un mínimo de 30 puntos para poder acceder a la fase de oposición. El máximo de puntos atribuibles en función de los méritos alegados será de 90 puntos.

**6.2** Los méritos se clasificarán y puntuarán de acuerdo con el siguiente baremo:

**6.2.1** Capacitación profesional y experiencia de carácter general. En este apartado se valorarán los siguientes méritos:

*a)* Por una antigüedad igual o superior a cinco años en la condición de funcionario de carrera de un Cuerpo, Grupo o Escala superior, hasta 4 puntos.

*b)* Por haber desempeñado al menos durante tres años ininterrumpidos, y en virtud de nombramiento de carácter definitivo, puestos de nivel superior al 28, hasta 6 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar por este apartado será de 10 puntos.

**6.2.2** Experiencia profesional específica. En este apartado se valorará la experiencia profesional adquirida en puestos de igual o similar contenido al de los reservados al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con las siguientes reglas:

*a)* Experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de trabajo de Letrado al servicio del Parlamento de Andalucía, 5 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 20 puntos.

*b)* Experiencia profesional adquirida en puestos de trabajo de Letrado de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, hasta 4 puntos por año o fracción superior a seis meses, y hasta un máximo de 16 puntos.

*c)* Experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de trabajo de similar contenido al de los puestos de Letrado del Parlamento de Andalucía, al servicio de los Órganos de Gobierno del Estado, de las Comunidades Autónomas o del resto de los Órganos Constitucionales o Estatutarios, hasta 3 puntos por año o fracción superior a seis meses, y hasta un máximo de 12 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar por este apartado será de 20 puntos. Para la valoración de los méritos incluidos en el mismo se estará a la naturaleza y características de la experiencia profesional acreditada, atendiendo a las funciones y características de los órganos e instituciones en las que se hayan prestado los correspondientes servicios, así como a la específica adecuación de la misma a las funciones propias del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

**6.2.3** Otra experiencia profesional. En este apartado se valorará, con un máximo de hasta 20 puntos, aquella otra experiencia profesional adquirida, durante al menos 4 años, en el ejercicio de funciones o actividades que exijan para su desempeño la licenciatura en Derecho y que ponga de manifiesto una especial adecuación del candidato para el desarrollo de las tareas encomendadas al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

Para la valoración de este mérito el Tribunal Calificador atenderá a la naturaleza, contenido y entidad de la actividad desarrollada, así como a su conexión y específica adecuación de la misma a las funciones propias del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

**6.2.4** Adecuación específica del perfil de conocimientos al de las funciones del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

En este apartado se valorará, con un máximo de hasta 20 puntos, la pertenencia a Cuerpos de funcionarios del Estado o de las Comunidades Autónomas. Para su valoración se atenderá especialmente a las características de las pruebas selectivas empleadas para el acceso al Cuerpo respectivo y al nivel de conocimientos que las mismas exijan, con especial atención a la estructura territorial del Estado, organización institucional y derecho propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a las dificultades del proceso selectivo.

**6.2.5** Titulaciones, docencia, publicaciones y otros méritos. En este apartado se valorará el expediente académico, el doctorado en Derecho con especialización en alguna de las ramas del Derecho Público, otras titulaciones académicas, así como otros estudios especializados con reconocimiento oficial. También se valorarán el conocimiento hablado y escrito de idiomas, las publicaciones, la docencia, así como otros méritos no valorados ya por el Tribunal conforme a los apartados anteriores, siempre y cuando unas y otros estén directamente relacionados con las funciones propias del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, y demuestren una especial capacitación para el ejercicio de las mismas.

La puntuación máxima a alcanzar por este apartado será de 20 puntos, que serán otorgados por el Tribunal en atención al número, calidad y entidad de los méritos acreditados por el concursante y a la adecuación de los mismos a las funciones asignadas al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

**6.3** Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial del Parlamento*

de Andalucía, la relación de candidatos que han superado la fase de concurso, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos y el orden por el que han de actuar en la fase de oposición.

## 7. Desarrollo de la fase de oposición

**7.1** Sólo podrán concurrir a la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan superado la fase de concurso.

**7.2** La fase de oposición, que en ningún caso podrá comenzar antes de las 72 horas siguientes a la finalización de la fase de concurso, tendrá carácter práctico y constará de los ejercicios siguientes:

*Primer ejercicio:* consistirá en la elaboración de un dictamen de carácter general sobre cualquiera de las materias contenidas en el programa que se adjunta como anexo II.

*Segundo ejercicio:* consistirá en la elaboración de un dictamen sobre el planteamiento y resolución de cualquier cuestión jurídico-pública, preferentemente de carácter parlamentario, que pueda suscitarse a un Letrado del Parlamento de Andalucía en el ejercicio de sus funciones.

**7.3** El opositor dispondrá de ocho horas para la realización de cada uno de los dictámenes, con una pausa para el almuerzo. A estos efectos, el Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar el aislamiento de los opositores.

**7.4** Para la realización de los ejercicios, el opositor tendrá a su disposición el expediente que, en su caso, entregue el Tribunal para su resolución, así como las colecciones legislativas de uso en España y sus índices correspondientes, y cualquier otro material de carácter legislativo que el propio opositor estime oportuno aportar.

**7.5** Los candidatos darán lectura pública a los ejercicios realizados, pudiendo el Tribunal, en este acto, plantear verbalmente al candidato las preguntas o cuestiones aclaratorias que estime oportunas.

**7.6** Los dos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, quedando eliminados aquellos opositores que no alcancen en cada uno de ellos una puntuación mínima de 22,5 puntos, sobre un total de 45 puntos.

**7.7** Al término del primer ejercicio se hará pública, en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía, la lista de aspirantes aprobados, con las calificaciones obtenidas, señalándose, al mismo tiempo, la fecha y la hora de comienzo del segundo ejercicio. Este ejercicio no podrá celebrarse antes de las 72 horas siguientes a la de terminación del primer ejercicio.

## 8. Relación de aprobados

**8.1** Concluido el concurso-oposición, el Tribunal Calificador hará pública, en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía, la relación de aprobados por orden de la puntuación total obtenida, en la que constarán el nombre, el DNI y las calificaciones de cada uno de los ejercicios y de las distintas

fases de las pruebas selectivas. En ningún caso esta relación podrá contener mayor número de aprobados que de plazas convocadas.

**8.2** La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones anteriores. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de la fase de oposición, y en caso de persistir el empate, a la mayor puntuación del segundo ejercicio de la oposición.

**8.3** El Tribunal Calificador propondrá a la Mesa del Parlamento de Andalucía los nombres de los aspirantes seleccionados, para su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

## 9. Presentación de documentación

**9.1** En el plazo de los 20 días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de aprobados, estos deberán presentar en el Registro General del Parlamento los siguientes documentos:

*a)* Fotocopia del DNI.

*b)* Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite para el servicio.

*c)* Copia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

*d)* Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**9.2** Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las plazas objeto de la convocatoria.

## 10. Nombramiento y toma de posesión

**10.1** Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Mesa del Parlamento de Andalucía ordenará la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, del nombramiento de los aprobados como funcionarios en prácticas del Parlamento de Andalucía. El nombramiento definitivo procederá, una vez concluido el periodo provisional, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de personal del Parlamento de Andalucía.

**10.2** En el plazo de un mes contado desde la publicación del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán tomar posesión de las plazas. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo antes señalado.



## 11. Norma final

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de noviembre de 2002.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

### ANEXO I

#### TRIBUNAL CALIFICADOR

##### *Titulares:*

*Presidente:* Excmo. Sr. D. Javier Torres Vela, Presidente del Parlamento de Andalucía.

##### *Vocales:*

Excmo. Sr. D. Juan Santaella Porras, Diputado del Parlamento de Andalucía.

Excmo. Sr. D. Antonio Ojeda Escobar, Decano del Colegio de Notarios de Sevilla.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Víboras Jiménez, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

Excmo. Sr. D. Manuel Alba Navarro, Letrado de las Cortes Generales.

Ilmo. Sr. D. Manuel J. Terol Becerra, Catedrático de Universidad.

*Secretario:* Ilmo. Sr. D. Javier Terrón Montero, Letrado Adjunto al Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

##### *Suplentes:*

*Presidente:* Ilmo. Sr. D. Matías Conde Vázquez, Vicepresidente Primero del Parlamento de Andalucía.

##### *Vocales:*

Ilma. Sra. Dña. Ana Fuentes Pacheco, Secretaria Segunda del Parlamento de Andalucía.

Excmo. Sr. D. José A. Marín Rite, Diputado del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Plácido Fernández-Viagas Bartolomé, Letrado del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Luis de la Peña Rodríguez, Letrado de las Cortes Generales.

Ilmo. Sr. D. Luis García Ruiz, Catedrático de Universidad.

*Secretario:* Ilmo. Sr. D. Alejandro Vázquez Labourdette, Letrado del Parlamento de Andalucía.

### ANEXO II

#### TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

TEMA 1. El concepto de Derecho. Las divisiones del Derecho: Derecho Natural y Derecho Positivo; Derecho Público y Derecho Privado; los derechos especiales.

TEMA 2. Las normas jurídicas: su naturaleza. Caracteres y estructura de la norma. Clasificaciones de las normas jurídicas. El ordenamiento jurídico. Sus valores superiores.

TEMA 3. La teoría de las fuentes del Derecho. Las fuentes en el ordenamiento español: enumeración y ordenación jerárquica. La Constitución como fuente del Derecho.

TEMA 4. La Ley: requisitos y clases. La costumbre; clases; prueba de la costumbre. Los principios generales del Derecho; funciones.

TEMA 5. La jurisprudencia; su valor. La doctrina de los autores. Aplicación e interpretación de las normas jurídicas. Las lagunas de la Ley y la analogía.

TEMA 6. Efectos esenciales de las normas. Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de derecho. La nulidad como sanción general. El fraude de Ley: requisitos y efectos.

TEMA 7. Eficacia constitutiva del Derecho. La relación jurídica y la institución jurídica. La titularidad y el derecho subjetivo. Derechos subjetivos absoluto y relativos. Situaciones jurídicas secundarias; situaciones jurídicas interinas.

TEMA 8. Límite de la eficacia de las normas. Principio y final de la vigencia de las normas; la derogación tácita. Normas de transición. El principio de irretroactividad. Principios básicos de las Disposiciones Transitorias del Código Civil.

#### HISTORIA POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL

TEMA 9. El pensamiento político del Renacimiento. Maquiavelo. Los teóricos de la soberanía: Bodino.

TEMA 10. El Antiguo Régimen: el Estado absoluto. El pensamiento político del absolutismo: Hobbes. Iusnaturalismo y racionalismo: Grocio, Puffendorf y Spinoza.

TEMA 11. La revolución inglesa: orígenes y desarrollo. La formación del sistema parlamentario. El liberalismo inglés: Locke, Hume y Adams Smith.

TEMA 12. La ilustración y el Despotismo ilustrado en Europa. El pensamiento de la Ilustración: Voltaire y la Enciclopedia.

TEMA 13. Los teóricos del Estado liberal y democrático: Montesquieu y Rousseau.

TEMA 14. La Revolución americana: la guerra de la independencia de los Estados Unidos de América. Las ideas políticas de la independencia americana. El Federalista.

TEMA 15. La Revolución francesa: orígenes y desarrollo. Las ideas políticas durante la Revolución. Sieyès y los jacobinos.

TEMA 16. La implantación del régimen liberal en España. La Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. El Estatuto de Bayona. La Constitución de 1812.

TEMA 17. Las instituciones políticas y la estructura del poder en España desde 1814 a 1845. Absolutismo y liberalismo. El Carlismo. El Estatuto Real y la Constitución de 1837.

TEMA 18. Las instituciones políticas y la estructura del poder en España desde 1845 a 1868. Textos y Proyectos Constitucionales.

TEMA 19. Las instituciones políticas y la estructura del poder en España desde 1868 a 1875. Textos y Proyectos Constitucionales.

TEMA 20. La Restauración española: evolución y sistema político. La Constitución de 1876. El pensamiento conservador: Cánovas, el Krausismo y el Regeneracionismo.

TEMA 21. La crisis de la Restauración. La dictadura de Primo de Rivera. El problema regional. La Segunda República y la Constitución de 1931.

TEMA 22. El régimen de Franco. Evolución socio-económica en España desde 1939 a 1975. El sistema político de las Leyes Fundamentales.

TEMA 23. España de 1975 hasta hoy: la transición política: la consolidación democrática. Economía y sociedad.

#### DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 24. El concepto de constitución: evolución histórica y significados. La Constitución de 1978: proceso de elaboración. Sistemática y estructura. Características generales. El bloque de la constitucionalidad.

TEMA 25. La Constitución como norma: su significado y eficacia jurídica. La supremacía de la Constitución. La Interpretación de la Constitución.

TEMA 26. El contenido de la Constitución. Valores superiores y principios fundamentales de la Constitución. La soberanía. La división de poderes. La representación política.

TEMA 27. El Estado en la Constitución. Estado de derecho. Estado social. Estado democrático. Estado pluralista.

TEMA 28. La reforma constitucional. Los procedimientos de reforma en el Derecho comparado. La mutación constitucional. La reforma constitucional en el Derecho español.

TEMA 29. La Corona. El Rey; su posición constitucional. Poderes del Rey. El Rey y el Gobierno. El Rey y las Cortes. El Rey y la política internacional. Refrendo de los actos del Rey; sus formas.

TEMA 30. El Gobierno del Estado y la Administración. Las funciones del Gobierno. La función normativa. La función política. La función administrativa.

TEMA 31. Las Cortes Generales: los privilegios parlamentarios colectivos. Los Reglamentos parlamentarios. El gobierno interior de las Cámaras. Los privilegios parlamentarios individuales: la inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad parlamentaria.

TEMA 32. Las funciones de las Cortes Generales. La función legislativa; tramitación. La función de control. Las funciones financieras. Las funciones económicas.

TEMA 33. El Poder Judicial. Su configuración constitucional. Sus órganos y gobierno. La independencia y la actuación judicial. Justicia y democracia: el jurado.

TEMA 34. Teoría de los Derechos Fundamentales y las libertades públicas. Su eficacia, garantía y límites en la Constitución. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos.

TEMA 35. El principio y el derecho fundamental de igualdad. Derechos a la vida y a la libertad personal. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

TEMA 36. Las libertades de pensamiento, la libertad de expresión. La libertad de información. La libertad religiosa: La libertad de enseñanza.

TEMA 37. Derecho de reunión. Derechos de asociación. Derecho de sindicación. Derecho de huelga.

TEMA 38. Derecho de participación en los asuntos públicos. Derecho de petición.

TEMA 39. Derechos de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica.

TEMA 40. La defensa jurídica de la Constitución: sistemas. El Tribunal Constitucional: naturaleza y funciones. Su composición. Competencias del Pleno, Salas y Secciones.

TEMA 41. Disposiciones comunes sobre procedimiento. El recurso de amparo constitucional. Casos en que procede y plazos. Legitimación. Suspensión del acto impugnado. Procedimiento y sentencia.

TEMA 42. Proceso de declaración de inconstitucionalidad. Disposiciones generales. Recurso de inconstitucionalidad. Cuestión de inconstitucionalidad. Efectos de las sentencias.

TEMA 43. Conflictos constitucionales. Conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de éstas entre sí. Conflictos entre órganos constitucionales del Estado. Conflictos en defensa de la autonomía local. Impugnación de las disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas.

TEMA 44. Estados unitarios y Estados compuestos. Los orígenes del federalismo; su evolución hacia fórmulas cooperativas y su extensión. El Estado regional. El federalismo alemán y el Estado regional italiano: principales rasgos estructurales.

TEMA 45. La organización territorial del Estado en la Constitución española. La cláusula del Estado autonómico; el artículo 2 de la Constitución: la autonomía de las nacionalidades y regiones. La autonomía local en la Constitución; su garantía institucional.

TEMA 46. La Comunidad Autónoma de Andalucía: su naturaleza y poder. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: proceso de elaboración; estructura y características generales.

TEMA 47. La posición jurídico constitucional del Estatuto de Autonomía: el Estatuto en el sistema constitucional; el Estatuto como norma autonómica y como norma del Estado; el Estatuto como norma subordinada a la Constitución; posición del Estatuto respecto a las demás normas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TEMA 48. La interpretación del Estatuto. Su reforma: la rigidez estatutaria; sus garantías. Los supuestos de reforma; sus respectivos procedimientos.

TEMA 49. Análisis del Título Preliminar. Los símbolos de Andalucía. El territorio; cuestiones que plantea; eficacia territorial de las disposiciones y actos de la Comunidad Autónoma. Las entidades territoriales: el municipio, la provincia, la comarca. La condición política de andaluz.

TEMA 50. Análisis del Título Preliminar (continuación). Los objetivos de la Comunidad Autónoma; su significación. La igualdad y la participación. Los objetivos de orden económico. Los objetivos culturales y educativos. Los objetivos de orden social.

TEMA 51. El Presidente de la Junta de Andalucía. Sus funciones y representación. Elección del Presidente: su tramitación. Nombramiento del Presidente. Sustitución y cese. Incompatibilidades. Delegación de funciones.

TEMA 52. El Consejo de Gobierno: su composición, carácter y funciones. Funcionamiento del Consejo de Gobierno. Los Consejeros: nombramiento y separación. Régimen de incompatibilidades.

TEMA 53. La Administración Pública de la Junta de Andalucía en el Estatuto. La posición constitucional de la Administración Autonómica; aplicación de los principios del Título IV de la Constitución. Competencias para el establecimiento de su régimen jurídico.

TEMA 54. La Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma andaluza. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la Administración de Justicia, los Registros y el Notariado. El Defensor del Pueblo Andaluz.

TEMA 55. Las competencias de la Junta de Andalucía: La reserva de competencias al Estado del artículo 149. La atribución estatutaria de competencias; la cláusula de cierre del artículo 149.3. Los límites generales de las competencias; su efectividad.

TEMA 56. Las competencias exclusivas: su relativización. Las competencias normativas: las leyes de la Comunidad Autónoma; su rango y posición constitucional. El principio de competencia en las relaciones entre el ordenamiento estatal y el autonómico.

TEMA 57. La concurrencia normativa entre el Estado y la Comunidad Autónoma. Normación básica y normación de desarrollo: elementos formales y materiales en el concepto de legislación básica; estructura de la normación básica; la relación bases-desarrollo; el problema del rango de las dos normaciones.

TEMA 58. La ejecución autonómica de la legislación del Estado: significación de esta fórmula; extensión de la competencia del Estado; atribuciones de la Comunidad Autónoma. La coordinación entre los dos ordenes.

TEMA 59. La modificación extraestatutaria de las competencias: La Ley marco; la Ley Orgánica de delegación; la Ley de armonización. Las cláusulas constitucionales de prevalencia y supletoriedad.

TEMA 60. La colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma: su desarrollo en la doctrina del Tribunal Constitucional. Los elementos de colaboración; en especial las Conferencias Sectoriales y los Convenios de Colaboración. El control de la actividad de la Comunidad Autónoma.

#### DERECHO ELECTORAL Y PARLAMENTARIO

TEMA 61. Democracia directa en el constitucionalismo comparado: modalidades. Las instituciones de democracia directa en España. La iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos en Andalucía.

TEMA 62. Los partidos políticos como instrumento de participación. Función constitucional y regulación legal en España. El principio de democracia interna. La financiación de los partidos.

TEMA 63. El derecho de sufragio y sus modalidades. El distrito electoral. Las fórmulas electorales mayoritarias, proporcionales y mixtas. El caso de España y sus efectos representativos.

TEMA 64. Fuentes actuales del Derecho electoral español, estatal y de comunidades autónomas. El concepto de régimen electoral general en la Ley y en la jurisprudencia. El sistema electoral para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a las entidades locales y al Parlamento europeo.

TEMA 65. El sistema electoral del Parlamento de Andalucía. Configuración legal y estatutaria, especificidades. La Ley Electoral de Andalucía.

TEMA 66. Capacidad electoral activa. El censo electoral; inscripción y formación. La Oficina del Censo Electoral. Capacidad electoral pasiva: causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Especial referencia al Parlamento de Andalucía.

TEMA 67. La organización electoral. La Administración electoral. Las distintas Juntas electorales: naturaleza, comparación y atribuciones. Las Mesas y Secciones electorales.

TEMA 68. La convocatoria de las elecciones. Las candidaturas: clases, presentación y proclamación. La campaña electoral. La propaganda: la utilización de medios de titularidad pública. Especial referencia al Parlamento de Andalucía.

TEMA 69. La composición de las Mesas electorales. Apoderados e interventores. Sobres y papeletas. La votación. Escrutinio: escrutinio en las Mesas y escrutinio general. La proclamación de electos.

TEMA 70. Las cuentas y los gastos electorales. Las subvenciones electorales. Los recursos incidentales durante el proceso y el procedimiento contencioso-electoral. Los delitos e infracciones electorales.

TEMA 71. El estatuto jurídico del Parlamento. El Reglamento parlamentario: naturaleza jurídica y tipología. El Reglamento del Parlamento de Andalucía. Otras fuentes escritas del Derecho parlamentario. La costumbre parlamentaria y figuras afines. La interpretación del derecho parlamentario.

TEMA 72. Autonomía administrativa y financiera de los Parlamentos; especial referencia al Parlamento de Andalucía. El Estatuto del Personal al servicio del Parlamento de Andalucía y las normas de régimen interior.

TEMA 73. El estatuto jurídico de los parlamentarios. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado. Régimen de incompatibilidades. Derechos y deberes y prerrogativas parlamentarias. Especial referencia a los diputados del Parlamento de Andalucía.

TEMA 74. El mandato parlamentario. La caducidad del mandato parlamentario. La disolución del Parlamento: formas y efectos. Especial referencia al Parlamento de Andalucía.

TEMA 75. Los Grupos Parlamentarios: naturaleza jurídica. Los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Andalucía;

constitución, modificación, disolución y organización. Su repercusión en la estructura y funcionamiento de la Cámara.

TEMA.76. Los órganos de gobierno de las Cámaras parlamentarias. La Presidencia, la Mesa, la Junta de Portavoces. Referencias al Parlamento de Andalucía.

TEMA 77. Los órganos funcionales de las Cámaras Parlamentarias. El Pleno y las Comisiones. Clases de Comisiones. Las Ponencias y los Grupos de trabajo. Referencias al Parlamento de Andalucía.

TEMA 78. La Constitución del Parlamento de Andalucía. Legislatura y periodos de sesiones. La Diputación permanente.

TEMA 79. Las sesiones y sus clases en el Parlamento de Andalucía. Días y horas hábiles. La convocatoria. El orden del día: elaboración y significado; sus modificaciones. El quórum.

TEMA 80. El debate. El uso de la palabra. El turno de alusiones. Llamadas a la cuestión y al orden. La obstrucción parlamentaria y medios de combatirla. Las votaciones: mayorías, clases y resolución de empates.

TEMA 81. Los actos parlamentarios: concepto, clases y naturaleza jurídica. Los recursos contra los actos parlamentarios.

TEMA 82. El procedimiento legislativo en el Parlamento de Andalucía. La iniciativa legislativa: significación y tipología. La iniciativa del Consejo de Gobierno: requisitos de los proyectos de ley. La iniciativa legislativa de los diputados y grupos parlamentarios: requisitos y limitaciones; la toma en consideración. Retirada de los proyectos y proposiciones de Ley. La iniciativa legislativa popular en Andalucía.

TEMA 83. La tramitación de los textos legislativos en el Parlamento de Andalucía. Las enmiendas, sus clases y régimen jurídico. El informe de la Ponencia. El debate en Comisión. El debate en Pleno.

TEMA 84. Los procedimientos legislativos especiales en el Parlamento de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía. El proyecto de ley de presupuestos. La delegación legislativa en Comisión. La tramitación en lectura única. La elaboración de proposiciones de ley para su remisión al Congreso de los Diputados. Promulgación y publicación de las leyes.

TEMA 85. Los instrumentos específicos de control, dirección política e información en el Parlamento de Andalucía. La cuestión de confianza. La moción de censura. El debate sobre el Estado de la Comunidad y el examen y debate de las comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno.

TEMA 86. Los instrumentos específicos de control, dirección política e información en el Parlamento de Andalucía (continuación). Preguntas e interpelaciones, mociones y proposiciones no de Ley. Las Comisiones de investigación. Solicitudes

de información, sesiones informativas y comparecencias. La oficina de control presupuestario.

TEMA 87. Las relaciones del Parlamento de Andalucía con otras instituciones y corporaciones: las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz, con la Cámara de Cuentas de Andalucía y con la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía. Elección, designación y nombramientos de cargos públicos y autoridades.

#### DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y COMUNITARIO EUROPEO

TEMA 88. Las Organizaciones Internacionales. La organización de las Naciones Unidas. El Consejo de Europa. La protección internacional de los Derechos Humanos.

TEMA 89. El proceso de integración europea: Comunidades Europeas y Unión Europea. La dimensión regional de Europa; Comunidades Autónomas e Instituciones Europeas; el Comité de las Regiones; la Asamblea de las Regiones de Europa.

TEMA 90. Concepto y caracteres del Derecho Comunitario Europeo. Sus fuentes: tratados básicos, reglamentos, directivas y decisiones. Otras fuentes.

TEMA 91. Aplicación y eficacia del Derecho Comunitario en los países miembros. Las Comunidades Autónomas y el Derecho Europeo.

TEMA 92. Estructura orgánica de las Instituciones Comunitarias. El Parlamento Europeo. El Consejo. La Comisión. El Tribunal de Cuentas. El Comité Económico y Social. El Banco Europeo de Inversiones.

TEMA 93. Libre circulación de mercancías en la Comunidad. Libre circulación de personas, servicios y capitales. Las políticas comunitarias.

TEMA 94. La política agrícola común. Reglas sobre la libre competencia. Política económica y política social. Sistema financiero de las Comunidades Europeas.

TEMA 95. El Tribunal de Justicia de la Comunidad; su competencia. Recurso prejudicial. Procesos contra los Estados miembros. Procesos contra las Instituciones Comunitarias.

TEMA 96. Procedimiento ante el Tribunal Comunitario. Normas sobre Jurisdicción Internacional. Reconocimiento y ejecución de sentencias.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA 97. La Administración Pública. Actividad administrativa y actividad política. El Derecho Administrativo. El régimen administrativo: sistemas; rasgos fundamentales del español. La consideración no jurídica de la Administración: la ciencia de la Administración.

TEMA 98. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: sus clases; Leyes Orgánicas y ordinaria. Disposiciones del Gobierno con valor de ley: Decretos-Leyes; Decretos Legislativos.

TEMA 99. El Reglamento: concepto y naturaleza. Fundamento de la potestad reglamentaria. Clasificación de los reglamentos. Órganos con potestad reglamentaria.

TEMA 100. La eficacia normativa del Reglamento: su indelegabilidad singular. Los actos administrativos generales y las circulares e instrucciones. La impugnación de los reglamentos en la Doctrina y en nuestro Derecho positivo.

TEMA 101. Los principios de reserva de ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de aquellos principios. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

TEMA 102. Los sujetos en el Derecho Administrativo. El Estado, la Comunidad Autónoma y sus Administraciones. La personalidad jurídica de éstos. Otras personas jurídico-públicas; sus relaciones con el Estado y la Comunidad Autónoma andaluza.

TEMA 103. Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: estudio especial de la desviación de poder. Los conceptos jurídicos indeterminados.

TEMA 104. La Administración y los Tribunales de Justicia. Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales y la Administración. otros conflictos de jurisdicción. Los interdictos y la Administración. Concurrencia de embargos administrativos y judiciales. Ejecución de sentencias por la propia Administración.

TEMA 105. El administrado. Derechos públicos subjetivos e intereses legítimos: conceptos y diferencias. Clasificación de los derechos públicos subjetivos. Situaciones jurídicas pasivas. Las prestaciones del administrado. Colaboración de los administrados con la Administración Pública.

TEMA 106. Los actos jurídicos de la Administración: públicos y privados. El acto administrativo: concepto y elementos. La forma de los actos administrativos: la motivación, la notificación y la publicación. El silencio administrativo, naturaleza y régimen jurídico en las diferentes administraciones públicas. Los actos tácitos.

TEMA 107. Clasificación de los actos administrativos. Especial referencia de los actos jurisdiccionales, de trámite, provisionales y que ponen fin a la vía administrativa. Los actos políticos: naturaleza y régimen de impugnación en el Derecho positivo. Los actos administrativos de los órganos constitucionales.

TEMA 108. La eficacia de los actos administrativos en el orden temporal: comienzo, suspensión y retroactividad. La

ejecutividad de los actos administrativos: fundamento y naturaleza. La ejecución forzosa por la Administración de los actos administrativos: sus medios en el Derecho vigente. La teoría de la “vía de hecho”.

TEMA 109. La invalidez de los actos administrativos: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos. Los errores materiales o de hecho: concepto y tratamiento jurisprudencial.

TEMA 110. Declaración de la nulidad de pleno derecho y la anulación de los actos administrativos por la propia Administración mediante la revisión de oficio: casos en que es procedente; tramitación. Concepto de la revocación; su tratamiento en el Derecho vigente. La revisión de los actos en la vía jurisdiccional a instancia de la Administración: declaración de lesividad; requisitos y procedimiento.

TEMA 111. Los actos administrativos en particular. La licencia, autorización o permiso. Denegación, caducidad y revocación de aquellos actos. Autorizaciones a término, bajo condición y “sub modo”.

TEMA 112. El servicio público. La doctrina clásica del servicio público. Evolución de la doctrina. Las diferentes formas de gestión de los servicios públicos. La llamada actividad industrial de la Administración. La asunción por la Administración de actividades privadas; sus instrumentos.

TEMA 113. Las concesiones. Sus clases y naturaleza jurídica. La doctrina de las concesiones administrativas y sus relaciones con la del contrato administrativo. El régimen jurídico de las concesiones: modificación, novación y transmisión de las concesiones; extinción de las concesiones.

TEMA 114. Los contratos de la Administración. Competencias de la Junta de Andalucía para su regulación. Criterios de distinción entre los contratos administrativos y otros contratos de la Administración; los llamados actos separables. Legislación vigente y ámbito de aplicación. El régimen de contratación del Parlamento de Andalucía. Órganos competentes para su celebración; referencia al Parlamento de Andalucía. Incapacidades y prohibiciones.

TEMA 115. Prerrogativas del Derecho Público en la contratación administrativa. Invalidez de los contratos. Clasificación y registro de los empresarios y de los contratos. Garantías exigibles en los contratos de la Administración. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

TEMA 116. Las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. La tramitación de los expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación. La perfección y formalización de los contratos. Referencias al Parlamento de Andalucía. Ejecución, modificación y extinción. La

revisión de precios. La cesión de los contratos, la subcontratación.

TEMA 117. El régimen jurídico de los distintos tipos de contratos administrativos: el contrato de obra, de gestión de servicios públicos y de suministros. Los contratos de consultoría y asistencia.

TEMA 118. El procedimiento administrativo: su naturaleza y fines. Regulación legal: ámbito de aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los principios generales del procedimiento administrativo. Abstención y recusación.

TEMA 119. Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos; en particular el acceso a los archivos y registros. Términos y plazos. Los informes en el procedimiento administrativo.

TEMA 120. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento: la prueba. Participación de los interesados. Terminación: la resolución; terminación convencional; otros modos de terminación: desistimiento, renuncia y caducidad.

TEMA 121. Los procedimientos especiales. Procedimientos para la elaboración de disposiciones de carácter general. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial: su naturaleza y regulación; los problemas de los supuestos exceptuados y de la posible subsanación.

TEMA 122. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación. La “reformatio in peius”: ámbito de su admisión en nuestro Derecho. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

TEMA 123. La expropiación forzosa: su justificación y naturaleza. Competencias de la Junta de Andalucía. Sujetos y objeto de la expropiación. Procedimiento general y procedimientos especiales. Garantías económicas y jurídicas del expropiado; la reversión de los bienes económicos de la expropiación.

TEMA 124. Las propiedades administrativas en general: clases. El dominio público: concepto naturaleza jurídica y elementos. Régimen jurídico del dominio público: afectación, desafectación, mutaciones, utilización y protección. El dominio público de la Junta de Andalucía.

TEMA 125. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Principales teorías. Legislación española: antecedentes y regulación actual; competencias de la Junta de Andalucía. Procedimiento general; procedimiento abreviado. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas. La responsabilidad del Estado legislador.

TEMA 126. Organización administrativa. El órgano administrativo: concepto y naturaleza. Clases de órganos; en especial los colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: coordinación y jerarquía. Desconcentración. Delegación y avocación.

TEMA 127. El Gobierno y la Administración del Estado: el Consejo de Ministros, el Presidente del Gobierno, los Ministros y otras Autoridades de los Departamentos. Idea de sus respectivas funciones. El Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas y la Administración periférica del Estado.

TEMA 128. La Organización Administrativa Central de Andalucía. El Consejo de Gobierno: consideración administrativa y atribuciones. Las Comisiones Delegadas. Consejerías. La Comisión General de Viceconsejeros. Las Comisiones Interdepartamentales. La Administración periférica de la Junta de Andalucía.

TEMA 129. La Administración institucional o no territorial. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Competencias de la Junta de Andalucía y regulación general en el derecho positivo vigente.

TEMA 130. La Administración Consultiva. El Consejo de Estado. Su posición constitucional. Los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas; la sustitución de las funciones del Consejo de Estado. El Consejo Consultivo de Andalucía; su organización y funcionamiento. Las competencias del Consejo Consultivo. Actos jurídicos del Consejo Consultivo. Clases de dictámenes.

TEMA 131. El personal al servicio de la Administración. Sus clases y régimen jurídico. La Función Pública de la Junta de Andalucía. El personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

TEMA 132. El régimen local. Legislación vigente en materia de régimen local. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia. Las relaciones de las Corporaciones Locales con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TEMA 133. El municipio y la provincia y las otras entidades locales. Organización, competencias y Régimen Jurídico.

TEMA 134. La policía del orden y la seguridad ciudadana. Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza. Régimen Jurídico. Las policías locales; su coordinación.

TEMA 135. La Sanidad. Principales Servicios de la Sanidad. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 136. Medio Ambiente y espacios naturales protegidos. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 137. La Educación. Organización y Régimen Jurídico. El sistema educativo. La autonomía universitaria. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 138. La acción administrativa en materia de agricultura y ganadería. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 139. Montes. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 140. Costas. Determinación y Régimen Jurídico del dominio público marítimo terrestre. Puertos. Clasificación y Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 141. Aguas terrestres. Dominio Público Hidráulico. Régimen Jurídico. Competencias de la Junta de Andalucía.

TEMA 142. Minas. Régimen Jurídico. Competencias de la Junta de Andalucía.

TEMA 143. El Comercio Interior. Organización y competencias. Régimen Jurídico. Las Cámaras de Comercio. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia. Comercio Exterior.

TEMA 144. La acción administrativa en materia de industria. Fomento de la actividad económica. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 145. Obras Públicas. Concepto y clasificación. Régimen Jurídico. Competencias de la Junta de Andalucía.

TEMA 146. Ordenación de los transportes mecánicos por carretera. Régimen Jurídico y normativa de la Junta de Andalucía. Ferrocarriles. Régimen Jurídico. Transportes marítimos y aéreos. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 147. La acción administrativa en la información. Régimen Jurídico en materia de prensa, televisión, radio-difusión, publicidad y telecomunicaciones. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 148. Ordenación del territorio y urbanismo. Legislación vigente en la materia. Los instrumentos de ordenación territorial y urbana. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 149. Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Facultades urbanísticas y distribución de cargas y beneficios. Ejecución del planeamiento. Disciplina urbanística.

TEMA 150. La acción administrativa en materia de cultura turismo, deportes y fundaciones. Régimen Jurídico. Competencias y normativa autonómica andaluza en la materia.

TEMA 151. Sistema monetario y crediticio. Las instituciones de crédito. Cajas de Ahorros. El Crédito Oficial. Disciplina ju-

rídico-administrativa de las entidades de crédito. Competencias de la Junta de Andalucía y normativa autonómica.

#### HACIENDA PÚBLICA

TEMA 152. Los fundamentos constitucionales de la actividad financiera. El poder financiero en España: sus titulares. Los principios constitucionales en materia financiera.

TEMA 153. La Hacienda Pública de Andalucía. Principios Generales y privilegios de la Hacienda Pública. Régimen de la Hacienda Pública. Derechos económicos y obligaciones exigibles. Prescripción de los créditos.

TEMA 154. El presupuesto: concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios y su evolución. El presupuesto andaluz; fuentes de su ordenación jurídica; contenido y principios básicos de su estructura.

TEMA 155. Régimen jurídico de la elaboración, aprobación y modificación, ejecución y liquidación de los presupuestos de la Junta de Andalucía. Presupuestos de los Organismos Autónomos y de las Empresas públicas andaluzas: su control.

TEMA 156. La intervención de la Junta de Andalucía, de sus Organismos y de las Empresas públicas. Formulación y tramitación de reparos. La Tesorería de la Junta de Andalucía. Avales de la Tesorería. Principios básicos de la contabilidad pública. La cuenta general de la Junta de Andalucía.

TEMA 157. El gasto público: concepto, principios constitucionales y régimen jurídico. Las subvenciones: concepto, naturaleza y clases. Los ingresos públicos: concepto; clasificación; ingresos ordinarios y extraordinarios.

TEMA 158. La deuda pública: concepto y clases. Emisión, consolidación y amortización de títulos. Normas de la legislación vigente. Prescripción de capitales e intereses.

TEMA 159. El Patrimonio de la Junta de Andalucía. Disposiciones generales y organización. Bienes que lo integran; clases. Cambios de calificación y afectación. Adquisición. Enajenación y cesión. Protección y defensa. Prerrogativas.

TEMA 160. Principios generales del ordenamiento tributario vigente. Especial referencia a los contenidos en la Constitución. La estructura del sistema tributario español. Las normas tributarias. Su aplicación. Criterios legales, jurisprudenciales y doctrinales sobre la interpretación de las normas tributarias. El fraude de la Ley Tributaria.

TEMA 161. La financiación de las Comunidades Autónomas. La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas: significado, naturaleza, contenido y principios generales de la Ley. El Consejo de Política Fiscal y Financiera. Recursos de las Comunidades Autónomas. El Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones.

TEMA 162. La potestad tributaria de las Comunidades Autónomas y de la Junta de Andalucía. Contenido y límites de los tributos cedidos por el Estado a la Junta de Andalucía. La Ley de Cesión. Alcance de la cesión en relación con la gestión tributaria. Participación en tributos estatales no cedidos.

TEMA 163. Haciendas Locales: recursos de las mismas. Tributos: normas generales y clases. Imposición y ordenación.

TEMA 164. El Tribunal de Cuentas; su naturaleza. Composición y organización. Función fiscalizadora. Función jurisdiccional. Idea de los principales procedimientos. La Cámara de Cuentas de Andalucía: naturaleza y composición. Competencias y funciones. Procedimiento.

#### DERECHO CIVIL

TEMA 165. El Derecho civil. El concepto y contenido del Derecho civil. La formación histórica del Derecho civil en España. El Código Civil y la legislación civil en España. Los Derechos civiles especiales y forales: su problemática constitucional.

TEMA 166. El concepto de persona y sus clases. La persona física: concepto y fin de la personalidad. Capacidad jurídica y de obrar de las personas. El estado civil: concepto y clases.

TEMA 167. Las personas jurídicas en la legislación civil. Clasificación: las asociaciones y las fundaciones. La capacidad, el domicilio y la nacionalidad de las personas jurídicas. La modificación y extinción de las personas jurídicas.

TEMA 168. La relación jurídica. El objeto de la relación jurídica: las cosas y sus clasificaciones. El patrimonio. El contenido de la relación jurídica. Modificación y extinción de los derechos; en especial la prescripción y la caducidad.

TEMA 169. Hechos, actos y negocios jurídicos. El negocio jurídico: teoría general. Las clases de negocios jurídicos. Los negocios jurídicos anómalos.

TEMA 170. Los elementos esenciales del negocio jurídico y sus vicios. Los elementos accidentales: condición, término y modo. La ineficacia del negocio jurídico y sus tipos. La representación.

TEMA 171. La obligación: naturaleza y elementos. Las fuentes de las obligaciones. Las clases de obligaciones. Incumplimiento de las obligaciones: causas y efectos. La modificación y extinción de las obligaciones.

TEMA 172. El concepto de contrato y sus clases. Sistemas de contratación. Elementos, perfección y consumación de los contratos. Interpretación y revisión. Ineficacia de los contratos.

TEMA 173. Los contratos en particular: la compraventa, la permuta, la donación, el arrendamiento, el préstamo, el mandato, el depósito, la sociedad, la fianza, la transacción, el con-



venio arbitral y los contratos aleatorios. Características esenciales y régimen jurídico.

TEMA 174. Los derechos reales. El concepto y la naturaleza de los derechos reales: sus diferencias con los derechos de crédito. Los tipos de derechos reales y los supuestos discutidos. Constitución, adquisición y extinción de los derechos reales: en especial, la teoría del título y del modo, y la usucapión.

TEMA 175. La posesión. Concepto, naturaleza y fundamento. Elementos y clases de posesión. Adquisición y pérdida de la posesión. La protección posesoria.

TEMA 176. El derecho real de dominio: naturaleza extensión y contenido. Protección del dominio. Los modos específicos de adquisición del dominio: en especial, la accesión y la ocupación. Las limitaciones del dominio. La extinción del dominio.

TEMA 177. La comunidad de bienes y el condominio. La propiedad horizontal. La propiedad intelectual.

TEMA 178. El derecho real de usufructo. Los derechos de uso y habitación. El derecho de superficie.

TEMA 179. El derecho real de servidumbre. Los llamados derechos reales de adquisición.

TEMA 180. Los derechos reales de garantía. El derecho real de hipoteca y sus diferentes tipos. La prenda y la anticresis.

TEMA 181. El registro de la propiedad: su finalidad y organización. Asientos que se practican: clases y formalidades comunes. Los principios hipotecarios: significado, alcance y consecuencias de los diversos principios.

#### DERECHO PROCESAL

TEMA 182. La tutela jurisdiccional de los derechos. El derecho a la tutela judicial efectiva: el artículo 24 de la Constitución. Los principios constitucionales del proceso.

TEMA 183. El proceso. Concepto y clases. Los sujetos del proceso: Las partes. La pluralidad de partes y sus especialidades en las distintas jurisdicciones. La acción popular.

TEMA 184. El proceso. El objeto del proceso: acción y pretensión. Fases del proceso: Iniciativa, desarrollo y terminación. Los efectos del proceso: la cosa juzgada material y formal.

TEMA 185. El orden jurisdiccional civil. Concepto y ámbito de la jurisdicción. Los órganos jurisdiccionales individuales y colegiados. Su competencia. Caracteres generales del procedimiento civil.

TEMA 186. El juicio ordinario y el juicio verbal. Los procesos de ejecución.

TEMA 187. Los procesos especiales. La impugnación del proceso; tipos de recursos y principales características de los mismos.

TEMA 188. El orden jurisdiccional penal. Concepto y ámbito jurisdiccional. Los órganos jurisdiccionales individuales y colegiados, su competencia. Caracteres generales del procedimiento penal. Idea de los distintos procedimientos.

TEMA 189. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Evolución histórica. Su naturaleza, extensión y límites. Cuestiones a las que se extiende y cuestiones excluidas de este orden jurisdiccional. Las reglas de competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TEMA 190. El proceso contencioso administrativo. Las partes, capacidad, legitimación y representación y defensa. Especial referencia al Parlamento de Andalucía. Actividad administrativa impugnabile; exclusiones legales. Pretensiones de las partes. Acumulación y cuantía del recurso.

TEMA 191. El procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia. El procedimiento abreviado.

TEMA 192. Recursos contra providencias y autos. Recurso ordinario de apelación. Recurso de casación. Recursos de casación para la unificación de doctrina y en interés de ley. Recurso de revisión.

TEMA 193. Los procedimientos especiales. Medidas cautelares. Ejecución de sentencias. Incidentes e invalidez de los actos procesales.

TEMA 194. El orden jurisdiccional laboral. Concepto y ámbito de la jurisdicción laboral. Los órganos jurisdiccionales individuales y colegiados. Su competencia.

TEMA 195. El proceso de trabajo. Las partes y el objeto del proceso. La evitación del proceso. El proceso ordinario: actos preparatorios y medidas precautorias; iniciación; desarrollo y terminación.

TEMA 196. Los procesos especiales. El sistema de recursos.

#### OTRAS RAMAS DEL DERECHO

TEMA 197. Concepto y contenido del Derecho Mercantil. Las fuentes del Derecho Mercantil. El Código de Comercio y la legislación complementaria. Los actos de comercio.

TEMA 198. La empresa mercantil: concepto, naturaleza y elementos. La publicidad en el derecho mercantil. El comerciante individual. La sociedad Mercantil: concepto, clases y notas fundamentales de su régimen jurídico.

TEMA 199. El derecho del trabajo: evolución histórica, concepto y contenido. Las notas configuradoras del trabajo objeto del derecho del trabajo. Las fuentes del derecho del trabajo.

TEMA 200. El contrato de trabajo: concepto, caracteres, naturaleza y clases. Las partes. El contenido. La extinción del contrato de trabajo.

TEMA 201. Las relaciones colectivas laborales. Los sindicatos. Las asociaciones empresariales. Representación y participación de los trabajadores en la empresa. Los conflictos colectivos y los sistemas de solución de los mismos.

TEMA 202. La Seguridad Social: formación histórica y caracteres generales y estructura del sistema español. La gestión de la Seguridad Social. La acción protectora, contingencias cubiertas. Los regímenes especiales de la Seguridad Social.

TEMA 203. Concepto de Derecho Penal. El código penal vigente. El principio de legalidad en materia penal. La ley Penal en el tiempo y en el espacio.

TEMA 204. Concepto de delito en el Código Penal español. Elementos del delito. El sujeto activo del delito. Formas de aparición del delito. Circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias atenuantes y agravantes. La extinción de la responsabilidad penal.

TEMA 205. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Delitos contra la Hacienda Pública.

TEMA 206. Los delitos contra las Instituciones del Estado. Especial referencia a los delitos contra las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

### ***NOMBRAMIENTO de conductor interino del Parlamento de Andalucía***

*Acuerdo de la Mesa en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002*

*Orden de publicación de 28 de noviembre de 2002*

#### **SECRETARÍA GENERAL**

Encontrándose desocupado provisionalmente el puesto de conductor de incidencias, por encontrarse su titular en la situación de incapacidad temporal, y siendo necesaria su ocupación, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 27 de noviembre de 2002,

#### **HA ACORDADO**

*Primero.* Nombrar conductor interino a D. José Manuel Vidal Bravo, funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía, con efectos económicos y administrativos del día 28 de noviembre de 2002.

*Segundo.* De conformidad con las normas vigentes, dicho funcionarios podrá ser cesado en cualquier momento por el órgano que lo ha nombrado y, en todo caso, cuando se reincorpore al servicio activo el titular del puesto.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**1. TRAMITACIÓN CERRADA**

- 1.1 TEXTOS APROBADOS
  - 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS
    - 1.1.1.1 Leyes
    - 1.1.1.2 Otras normas
  - 1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY
    - 1.1.2.1 Proposiciones no de ley en Pleno
    - 1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión
  - 1.1.3 RESOLUCIONES
    - 1.1.3.1 Consecuencia de debates generales
    - 1.1.3.2 Consecuencia de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno
    - 1.1.3.3 Consecuencia de dictámenes de las Comisiones
  - 1.1.4 MOCIONES
- 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES
  - 1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
  - 1.2.2 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO
  - 1.2.3 DESIGNACIÓN DE SENADORES
  - 1.2.4 RESOLUCIONES, INFORMES Y DICTÁMENES EMITIDOS POR ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 1.2.5 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA
- 1.3 TEXTOS FINALIZADOS EN SU TRAMITACIÓN
  - 1.3.1 INTERPELACIONES
  - 1.3.2 PREGUNTAS
    - 1.3.2.1 Preguntas orales
      - 1.3.2.2.1 Preguntas orales ante el Pleno
      - 1.3.2.2.2 Preguntas orales en Comisión
    - 1.3.2.2 Preguntas escritas
  - 1.3.3 CONVOCATORIAS
    - 1.3.3.1 Solicitudes de comparecencia en Pleno
    - 1.3.3.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión
  - 1.3.4 DEBATES GENERALES
  - 1.3.5 OTRAS TRAMITACIONES
- 1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE
  - 1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS
    - 1.4.1.1 Proyectos de ley
    - 1.4.1.2 Proposiciones de ley
    - 1.4.1.3 Otros proyectos de normas
  - 1.4.2 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA
    - 1.4.2.1 Investidura del Presidente de la Junta
    - 1.4.2.2 Moción de Censura
    - 1.4.2.3 Cuestión de Confianza
  - 1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY
    - 1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno
    - 1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión
  - 1.4.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN
    - 1.4.4.1 Consecuencia de debates generales
    - 1.4.4.2 Consecuencia de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno
    - 1.4.4.3 Consecuencia de dictámenes emitidos por las Comisiones
    - 1.4.4.4 Consecuencia de procedimientos emitidos por los órganos con vinculación parlamentaria
  - 1.4.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES
    - 1.4.5.1 Interpelaciones
    - 1.4.5.2 Mociones
  - 1.4.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
  - 1.4.7 PREGUNTAS
    - 1.4.7.1 Preguntas orales
      - 1.4.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno
      - 1.4.7.1.2 Preguntas orales en Comisión
    - 1.4.7.2 Preguntas escritas
  - 1.4.8 OTROS PROCEDIMIENTOS
    - 1.4.8.1 Procedimientos ante el Congreso de los Diputados
    - 1.4.8.2 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional
    - 1.4.8.3 Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas
  - 1.4.9 CONVOCATORIAS
    - 1.4.9.1 Solicitudes de comparecencia en Pleno
    - 1.4.9.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión

- 1.4.10 DEBATES GENERALES
- 1.4.11 PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL PLENO
- 1.4.11.1 Creación de Comisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias de Estudio
- 1.4.11.2 Designación de senadores
- 1.4.12 OTRAS INFORMACIONES
- 1.4.13 Resoluciones, dictámenes y comunicados de los órganos de la Cámara

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

- 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS
- 2.1.1 PROYECTOS DE LEY
- 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY
- 2.1.3 OTROS PROYECTOS DE NORMAS
- 2.2 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA
- 2.2.1 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA
- 2.2.2 MOCIÓN DE CENSURA
- 2.2.3 CUESTIÓN DE CONFIANZA
- 2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY
- 2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO
- 2.3.2 PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIÓN
- 2.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN
- 2.4.1 CONSECUENCIA DE DEBATES GENERALES
- 2.4.2 CONSECUENCIA DE COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 2.4.3 CONSECUENCIA DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES
- 2.4.4 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS EMITIDOS POR ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA
- 2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES
- 2.5.1 INTERPELACIONES
- 2.5.2 MOCIONES
- 2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 2.7 PREGUNTAS
- 2.7.1 PREGUNTAS ORALES
- 2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno
- 2.7.1.2 Preguntas orales en Comisión
- 2.7.2 PREGUNTAS ESCRITAS
- 2.8 OTROS PROCEDIMIENTOS
- 2.8.1 PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- 2.8.2 PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 2.8.3 CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 2.9 CONVOCATORIAS
- 2.9.1 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN PLENO
- 2.9.2 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN COMISIÓN
- 2.10 DEBATES GENERALES
- 2.11 PROPUESTAS DE ACUERDO DEL PLENO
- 2.11.1 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO
- 2.11.2 DESIGNACIÓN DE SENADORES
- 2.12 OTRAS TRAMITACIONES
- 2.13 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

## 3. INFORMACIÓN

- 3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
- 3.1.1 REUNIONES CELEBRADAS
- 3.1.2 OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS
- 3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS
- 3.3 RÉGIMEN INTERIOR
- 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO
- 3.4.1 CONSEJO ASESOR DE RTVE EN ANDALUCÍA
- 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
- 3.4.3 JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA
- 3.4.4 EMPRESA PÚBLICA DE RTVA
- 3.4.5 CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
- 3.4.6 OTROS ÓRGANOS DE EXTRACCIÓN PARLAMENTARIA
- 3.5 COMUNICADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LOS DIPUTADOS
- 3.6 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
- 3.7 CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 3.8 OTRAS INFORMACIONES